

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**COORDINACIÓN SISTEMATIZADA ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y
LOS REGISTROS PÚBLICOS**

MARÍA CONCEPCIÓN ROMERO PÉREZ

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2022

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**COORDINACIÓN SISTEMATIZADA ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y LOS
REGISTROS PÚBLICOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARÍA CONCEPCIÓN ROMERO PÉREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, octubre de 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Licda.	Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Gustavo Adolfo Barreno Queme
Vocal:	Lic.	Carlos Erick Ortiz Gómez
Secretario:	Licda.	Dilia Agustina Estrada García

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Jaime Ernesto Hernández Zamora
Vocal:	Licda.	Vilma Corina Bustamante
Secretaria:	Lic.	Mauro Danilo García Toc

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 23 de septiembre de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, ALIDA SURAMA BARRIOS PINTO
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MARÍA CONCEPCIÓN ROMERO PÉREZ, con carné 200921593,
 intitulado LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL ORGANISMO JUDICIAL Y LA IMPORTANCIA DEL
CONTROL AUTOMATIZADO DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 10 / 12 / 2020. f)

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Alida Surama Barrios Pinto
 Abogada y Notaria





Licda. Alida Surama Barrios Pinto
8ª. Calle 5-60 Barrio El Rosario Amatitlán
Teléfono: 4163-1648



Guatemala, 26 de febrero de 2021

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



De manera atenta me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que he cumplido con la función de **ASESORA** de tesis de la bachiller **MARÍA CONCEPCIÓN ROMERO PÉREZ**, quien se identifica con el número de **CARNÉ: 200921593**, quien realizó el trabajo de tesis titulado: **“LA COORDINACIÓN INTERSTITUCIONAL DEL ORGANISMO JUDICIAL Y LA IMPORTANCIA DEL CONTROL AUTOMATIZADO DE LOS REGISTROS PÚBLICOS”**, he realizado la revisión de la investigación y en su oportunidad he sugerido algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, que consideré en su momento eran oportunas, para la mejor comprensión del tema que se desarrolla.

- a) Considero que el tema investigado contiene elementos técnico-científicos, debido a la importancia que existe en el tema **“LA COORDINACIÓN INTERSTITUCIONAL DEL ORGANISMO JUDICIAL Y LA IMPORTANCIA DEL CONTROL AUTOMATIZADO DE LOS REGISTROS PÚBLICOS”**, pero realizando el análisis respectivo, sugiero que el título del trabajo de tesis sea **“COORDINACIÓN SISTEMATIZADA ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y LOS REGISTROS PÚBLICOS”**, debido a las observaciones y recomendaciones sobre el tema en el transcurso de la redacción del trabajo de tesis, las correcciones propuestas fueron consideradas y cumplidas por la estudiante.
- b) La metodología cumple con los pasos necesarios en la deducción, así como en las técnicas principales de investigación que se utilizaron en la bibliografía, investigación de campo y métodos de investigación deductiva y comparativa.



Licda. Alida Surama Barrios Pinto
8ª. Calle 5-60 Barrio El Rosario Amatitlán
Teléfono: 4163-1648



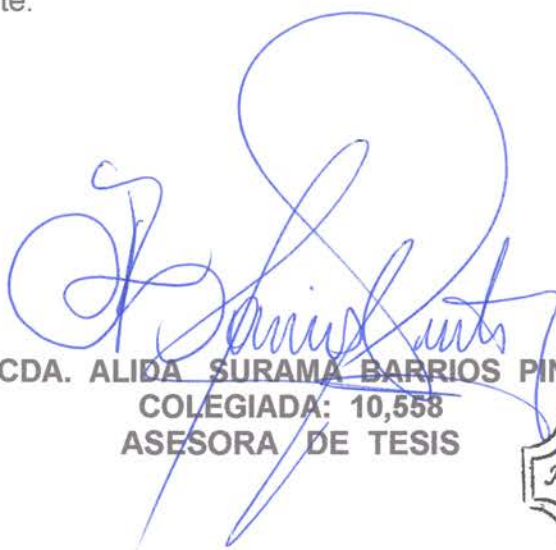
- c) La redacción de este trabajo es adecuada y jurídicamente correcta; ya que se cumplieron con los objetivos, de determinar en la función de los registros públicos, y la importancia de la cooperación inter-institucional en el país.

- d) La conclusión discursiva es congruente con el contenido del trabajo de tesis, ya que es un aporte interesante e indispensable establecer los elementos jurídicos de la coordinación sistematizada entre el ministerio público y los registros públicos.

- e) Respecto a la bibliografía empleada, se comprobó que la misma ha sido correcta y suficiente para el presente trabajo.

En mi calidad de **ASESORA** y de conformidad con lo que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General; de manera expresa manifiesto que no somos parientes en los grados de ley con la Bachiller **MARÍA CONCEPCIÓN ROMERO PÉREZ**, por tal razón emito **DICTAMEN FAVORABLE** estimando que el trabajo de tesis cumple con todos los requisitos establecidos en el normativo respectivo, a efecto se continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,


LICDA. ALIDA SURAMA BARRIOS PINTO
COLEGIADA: 10,558
ASESORA DE TESIS

Licenciada
Alida Surama Barrios Pinto
Abogada y Notaria



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
18 de octubre de 2021.

Atentamente pase a Consejero de Comisión de Estilo, FREDY ROBERTO ANDERSON RECINOS, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (a) estudiante MARÍA CONCEPCIÓN ROMERO PÉREZ, con carné número 200921593, intitulado COORDINACIÓN SISTEMATIZADA ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y LOS REGISTROS PÚBLICOS. Luego de que el estudiante subsane las correcciones, si las hubiere, deberá emitirse el dictamen favorable de comisión de Estilo, conforme lo establece el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura de Ciencias Jurídica y Sociales y del Examen General Público.

"ID Y ENSED A TODOS"



Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis





Guatemala 10 de noviembre del 2021

DOCTOR CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
JEFE DE UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



Estimado Dr. Herrera

Por este medio me permito expedir **DICTAMEN EN FORMA FAVORABLE**, respecto de la tesis de **MARÍA CONCEPCIÓN ROMERO PÉREZ** cuyo título es **COORDINACIÓN SISTEMATIZADA ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y LOS REGISTROS PÚBLICOS**.

El estudiante realizó todos los cambios sugeridos, por lo que a mi criterio, la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el Normativo respectivo para que le otorgue la **ORDEN DE IMPRESIÓN** correspondiente

Atentamente

ID Y ENSEÑAD A TODOS

Lic. Fredy Roberto Anderson Recinos
Consejero de Comisión de Estilo.





USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, dos de marzo de dos mil veintidos.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante **MARÍA CONCEPCIÓN ROMERO PÉREZ**, titulado **COORDINACIÓN SISTEMATIZADA ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y LOS REGISTROS PÚBLICOS**.
 Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/JPTR.



DEDICATORIA

A DIOS: Por darme la bendición, la fuerza, y la sabiduría de alcanzar este éxito.

**A LA VIRGEN
DE CONCEPCIÓN:** Por su inmenso amor, guía y ternura presente siempre como una madre amorosa en mi vida.

A MIS ABUELOS: Por ser parte de mi vida, por su guía y su conocimiento. Que en Paz descansen.

A MIS PADRES: Mario Leonel Romero Trejo y Concepción Pérez Dionicio, por ser mi razón, motivación, estabilidad, inspiración, mi gran ejemplo a seguir y sobre todo mis mejores amigos. Los amo.

A MI HERMANO: Mario Leonel Romero Pérez, por siempre estar conmigo en todo momento, ser mi apoyo incondicional y ser mi mejor amigo. Te amo.

A MIS PRIMOS: Por el apoyo de ustedes, por los buenos momentos y siempre contar con ustedes en especial a mi prima Karen, a mi primo Ricardo que en Paz descanse, y a mi primo Omar Pinto.

A MIS HERMANOS: Por su apoyo y su cariño, gracias por siempre estar conmigo.

A MIS AMIGOS:

Por su aprecio, amistad y confianza depositada en mi en todo momento.

A MI MADRINA:

Abogada Alida Surama Barrios Pinto, asesora de tesis, gracias por apoyarme en este proceso, sin su apoyo y guía no se hubiera logrado.

A:

La Gloriosa y Tricentenaria Universidad San Carlos de Guatemala, por darme la oportunidad de formar y ser parte de ella, a través de esta profesión.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, especialmente a los catedráticos que me permitieron adquirir conocimientos necesarios para culminar mi carrera.

PRESENTACIÓN



La presente investigación de tesis es de tipo cualitativa, debido a que está basada en principio teóricos, doctrinarios y legales, llevando un proceso riguroso, cuidadoso y sistematizado en el que se busca resolver un problema de conocimiento y de aplicación práctica, en este caso el Ministerio Público, siendo la institución encargada de la investigar, imputar y realizar persecución penal, uno de sus deberes esenciales es la tramitación de los distintos procesos penales buscando la objetividad de los mismos, por lo cual debe existir una coordinación y cooperación con los distintos registro públicos creando una vinculación jurídica en el libre acceso de la información en un tiempo determinado.

La investigación se realizó en el ámbito administrativo-penal y por ser un tema doctrinario, la información proporcionada proviene de textos elaborados por profesionales del derecho en el ámbito del derecho administrativo-penal, así como de la legislación que es aplicable. Se tomó como referencia los años 2 de enero 2015 al 2 de enero 2020, por considerarse que en ese tiempo el tema a tratarse tomó mayor relevancia.

El aporte académico que tiene la presente resulta una base científica y teórica para comprender e interpretar adecuadamente las leyes mencionadas respecto al problema que se vislumbra y la sustentación de sus posibles vías de solución, para comprender las funciones que realizan los diferentes registros más importantes que existen, en especial, aquellos que tienen una vinculación jurídica con el Ministerio Público.

HIPÓTESIS



Es necesario el cumplimiento con la objetividad de la investigación preliminar y la persecución penal, cuando no existe una coordinación o cooperación inter institucional de los registros públicos con el Ministerio Público, para favorecer la celeridad, economía y concentración de los procesos penales para una efectivo cumplimiento hasta que se dicte la sentencia respectiva.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

De acuerdo al análisis de la investigación se hace evidente la necesidad de implementar la coordinación inter institucional en el caso de los registros públicos, especialmente para el Ministerio Público para contribuir a la celeridad, concentración y economía de los procesos penales, para lograr una objetiva y pronta investigación, haciendo una propuesta de solución a la problemática planteada a partir de determinar la necesidad de la cooperación interinstitucional en el control automatizado de los registros públicos.

Se hace evidente, que para el desarrollo del país investigar los mecanismos y las herramientas, que pueden emplearse de una forma efectiva para realizar cambios, porque en la actualidad no existe una relación interinstitucional de estos registros, con lo cual se traduce en que no existen elementos suficientes para una debida investigación y no pudiendo iniciar una persecución penal debida en los distintos procesos penales.

Es por ello que es importante la presente investigación, se hace indispensable la relación o la colaboración interinstitucional respecto a los registros, para que el Ministerio Público tengan acceso a los mismos, para el debido control de los procesos, sino información pública para la individualización de los procesados o penados, considerando que se trata de una problemática social.



INTRODUCCIÓN

En el trabajo de investigación se pretende determinar la necesidad que existe de la cooperación interinstitucional entre el Ministerio Público y las entidades públicas respecto a la información de los registros públicos, lo cual ocasiona duplicidad de trabajo en perjuicio de la celeridad de los procesos o procedimientos en los Tribunales del Organismo Judicial.

El Ministerio Público como una institución tiene relación con el Registro General de la Propiedad, Registro Nacional de las Personas, los registros respecto a los colegiados activos en el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, Registro Fiscal de Vehículos, Registro de Contribuyentes de la Superintendencia de Administración Tributaria, registros de los condenados y procesados en el Sistema Penitenciario, y otros.

En el presente caso se hará un análisis de la importancia y las repercusiones que existen en la actualidad, de no contar con esta coordinación interinstitucional para una mejor administración de justicia y celeridad en los distintos procesos.

Por lo que en la investigación se tiene por alcanzado el objetivo propuesto de establecer la importancia de la coordinación inter institucional en el caso de los registros públicos, especialmente para el Ministerio Público para contribuir a la celeridad, concentración y economía de los procesos penales, para lograr una objetiva y pronta investigación, haciendo una propuesta de solución a la problemática planteada a partir de determinar la necesidad de la cooperación interinstitucional en el control automatizado de los registros públicos.

La hipótesis fue comprobada al establecer la falta de objetividad de la investigación preliminar y la persecución penal, cuando no existe una coordinación o cooperación inter institucional de los registros públicos con el Ministerio Público, para favorecer la celeridad, economía y concentración de los procesos penales para un efectivo cumplimiento hasta que se dicte la sentencia respectiva.



La tesis se encuentra comprendida de la siguiente forma: el capítulo I, desarrolla los Registros Públicos, definición, antecedentes, principios; el capítulo II; desarrolla el marco normativo, definición y análisis de las leyes; el capítulo III, hace referencia al Ministerio Público, definición, antecedentes históricos y las principales funciones; y por último el capítulo IV, la coordinación sistematizada entre el Ministerio Público y los Registros Públicos, relación entre el Ministerio Público con el Registro Nacional de las Personas.

En cuanto a la metodología, se utilizó el método analítico, en el sentido que se estudió el derecho tributario, en cuanto a la creación de un beneficio fiscal para los trabajadores, considerados como una estimación cuantitativa de la disminución que se producirá en los ingresos tributarios como consecuencia del establecimiento de determinadas medidas fiscales con las que se persiguen objetivos concretos de carácter económico y social; se empleó el método sintético para que lo investigado individualmente se convirtiera en un todo en relación al tema. Dentro de las técnicas utilizadas en la realización de la investigación, se aplicó las bibliográficas y documentales que permitieron recopilar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Los registros públicos.....	1
1.1. Antecedentes.....	3
* 1.2. Principios registrales.....	7
1.2.1. Principio de inscripción.....	7
1.2.2. Principio de especialidad, especialización o determinación.....	8
1.2.3. Principio de rogación.....	8
1.2.4. Principio de legalidad o calificación.....	9
1.2.5. Principio de tracto sucesivo.....	9
1.2.6. Principio de consentimiento.....	10
1.2.7. Principio de publicidad.....	11
1.2.8. Principio de seguridad jurídica.....	12
1.2.9. Principio de autenticidad.....	13
1.2.10. Principio de fe pública.....	13
1.2.11. Principio de gratuidad.....	13
1.2.12. Principio de prioridad.....	13
1.2.13. Principio de unidad del acto.....	14
1.2.14. Principio de especialidad.....	15
1.2.15. Principio de fé pública registral.....	15

CAPÍTULO II

2. Marco normativo.....	17
-------------------------	----

CAPÍTULO III

3. El Ministerio Público de Guatemala.....	35
--	----



3.1. Antecedentes	35
3.2. Definición del Ministerio Público	44
3.3. Características del Ministerio Público de Guatemala.....	46
3.4. Principios que rigen al Ministerio Público	47

CAPÍTULO IV

4. Coordinación sistematizada entre el Ministerio Público y los Registros Públicos.	50
4.1. Coordinación sistematizada del Ministerio Público y el Registro Nacional de las Personas	50
4.2. Coordinación sistematizada del Registro Fiscal de Vehículos y el Ministerio Público.....	53
4.3. Coordinación sistematizada del Registro General de la Propiedad y el Registro de Información Catastral con el Ministerio Público.....	56
4.4. Coordinación sistematizada del Registro Tributario Unificado y el Ministerio Público	60
4.5. Coordinación sistematizada del Registro Central de Detenidos y el Ministerio Público.....	61
4.6. Coordinación sistematizada del Registro de Propiedad Intelectual y el Ministerio Público.....	63
4.7. Coordinación sistematizada del Registro de Garantías Mobiliarias y el Ministerio Público.....	65
4.8. Coordinación sistematizada del Registro de Ciudadanos y el Ministerio Público.....	66
4.9. Coordinación sistematizada del Registro Procesos Sucesorios y el Ministerio Público.....	67
4.10. Coordinación sistematizada de la Dirección General de Control de Armas y Municiones y el Ministerio Público.....	68



4.11. Coordinación sistematizada del Registro de Bienes Culturales y el Ministerio Público.....	71
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	75
BIBLIOGRAFÍA	77



CAPÍTULO I

1. Los registros públicos

El registro público es una institución establecida con fines de dar publicidad formal a determinados hechos, circunstancias o derechos, que funciona bajo regulación y control de la Administración pública nacional, provincial, local o institucional, que prestan así un servicio en pro de la transparencia jurídica. La palabra registro, es: “padrón o matrícula de las personas que hay en un Estado o lugar, protocolo, oficina en donde registran actos y contratos de los particulares o de las autoridades.”¹

Puede decirse que cuando los Registros Públicos de un Estado como el de Guatemala, funcionan en base a derecho, con transparencia, con aplicación general, con certeza y seguridad jurídica en la identidad de las personas y en el cumplimiento voluntario o forzoso de los contratos, y cuando son respetados los derechos y las garantías de los ciudadanos en los diferentes registros, se tienen las bases para afirmar que la naturaleza de estos es constitucional y esto se transforma en una verdad.

Los registros públicos se ponen en práctica para sustituir, aunque sea formalmente, a otros medios de publicidad material de hechos y derechos. “Es la rama del derecho que regula la registración de los actos de constitución, declaración, transmisión, modificación y extinción de los derechos reales sobre fincas y de ciertos derechos que las afectan, así

¹ Diccionario de derecho usual. Pág. 513.



como los efectos derivados de dicha registración. La palabra registración incluye todos los asientos que pueden practicarse en el registro.”²

El término registro “proviene del latín regesta, regestorum que significa lista, registro, catálogo, memorias, mismo que se deriva de regerere que significa llevar hacia atrás, de donde consignar por escrito”.³

El registro es: “El asiento que queda de lo que se registra. Lugar y oficina pública donde se anota y registra documentación referente a cuestiones jurídicas. Padrón o matrícula de los habitantes o naturales de un lugar”.⁴

Los registros son “Los organismos mediante los cuales se produce la publicidad jurídica” Algunos autores por su parte indican que se entiende por registro: el asiento que queda de lo que se registra; libro a manera de índice donde se apuntan noticias y datos.”⁵

Registró público se define como: La institución encargada por el Estado de hacer constar, en forma sistemática, acontecimientos con relevancia jurídica y dotada de fe pública, con fines de dar publicidad formal a determinados hechos, circunstancias o derechos, que funciona bajo regulación y control de la administración pública nacional y con el objeto de perpetuar, garantizar, certificar y dar a conocer su contenido en la forma y con las limitaciones descritas por la ley.

² Manual de derecho registral. Pág. 13.

³ Diccionioweb.org. <http://www.diccionioweb.org/d/ES-ES/registro> (Consultado: 4 de diciembre de 2007).

⁴ Diccionario enciclopédico continental. Pág. 1126.

⁵ Cornejo, Américo Atilio. Derecho registral. Pág. 16.



1.1. Antecedentes

En la edad media como consecuencia de la invasión de las tribus bárbaras, los poseedores de tierras se unían con sus colindantes para formar un equipo común para defenderse de los peligros que les embestían. Esta alianza se sellaba bajo un acto solemne donde el pequeño vasallo prestaba juramento vitalicio de fidelidad a la nobleza, el señor feudal realizaba anualmente un empadronamiento para reconocer y saber a cabalidad el número de vasallos y siervos a su servicio.

Se realizaron conteos de manera regular en España debido a la ocupación musulmana, en donde los reyes católicos ordenaron practicar un enlistamiento en Castilla en el año de 1482 y 1494. Los franceses siguieron esta práctica mediante censos en 1666 en Canadá, ellos utilizaron novedosamente circunstancias privadas personalísimas como lo fueron: datos personales, profesión, oficio y altura; entre otros.

Casi trescientos años después, con las guerras mundiales pasadas, pero más cercanas en el tiempo y en el espacio (la Primera y Segunda Guerra Mundial del siglo XX), donde se perdieron millones de vidas humanas, necesariamente quedan registradas en los anuales de la historia, con un balance devastador, llenas de hechos trágicos, donde se olvidaron los más altos valores de fraternidad y solidaridad entre pueblos, cediendo terreno a espurios intereses de los grandes países: capitalistas y socialistas, que dividieron al mundo en dos grandes bloques: los alineados y los no alineados, para imponer su hegemonía, por citarse algunos. Doloroso es recordar que contemporáneamente se dieron guerras sin sentido, amparadas en falsos informes.



obligando a sus territorios conquistados a ser copia fiel de la madre patria y acatar sus normas.

Un antecedente de los registros antiguos, lo encontrados en la época colonial, con la institución de la encomienda y el repartimiento de las cuales se dejaba constancia por escrito. De ahí que viniera a ser el nombre de ciertos usos coloniales dados para designar al reparto de cosas entre personas y también de personas entre sí, quedando anotación fidedigna de ello.

Uso configurativo de relaciones diversas que tiempo después fue motivo de una normativa legal ad hoc, lo básico es apreciar que, a raíz de la derrota militar de nuestros indígenas por medio de los conquistadores, se diseñó este método para ser repartidos y encomendados, siendo idóneo requerir los servicios de una persona versada en escritura para completar la trama.

Los religiosos estimaron conveniente fabricar una especie de lista en donde suprimían el nombre primitivo del nativo a cambio de imponerle uno en idioma español, mejoraron la idea grecorromana de asentar los actos más categóricos de la vida de sus feligreses (nacimientos, bautizos, matrimonios y muertes), encargando este quehacer a cada uno de los párrocos locales.

El acta más antigua data del año de 1525; En esa época, un acta o partida de bautizo, al desglosarla queda así: la fecha del acontecimiento; nombres de los dos padrinos, reemplazantes de los padres en caso de necesidad; nombre del infante y nombres de los



padres biológicos del menor, obispo o cura que dirigió la ceremonia. Hubo también, registros matrimoniales en donde se establecía jerarquía y diferenciación frente a las uniones no bendecidas por el sacramento del matrimonio.

El registro de defunciones se limitó a borrar del listado a las personas fallecidas, detallando lo más cerca posible la causa del deceso, sitio del velorio y ubicación del lugar de sepultura.

Las autoridades civiles de la colonia aprovecharon las ventajas de estos registros y controles religiosos, otorgándoles plena fe a los asientos que constaban en los libros de las parroquias, considerando más adelante la secularización del mismo llevando controles rigurosos e independientes de los eclesiásticos, elaboraron su propio archivo relativo al estado civil y otras facetas de las personas, derivando de esa situación la libertad de culto. En la fundación de la ciudad de Santiago de Guatemala y la reunión del primer cabildo tuvieron lugar el 27 de julio de 1524, aquí aparece actuando el primer escribano: Alonso de Reguera, nombrado por Pedro de Alvarado en su calidad de Teniente Gobernador y Capitán General, luego se sabe que hubo dos escribanos más, quienes se hacían llamar escribanos públicos de la ciudad, sus nombres eran Juan Páez y Rodrigo Díaz. Cabe mencionar que el escribano de cabildo no ejercía como escribano público.

Sólo había una oficina de escribanía pública en la ciudad al frente de un titular, en caso de muerte o ausencia debía nombrarse sustituto y el nombramiento, recepción y admisión del escribano público lo hacía el cabildo. El 28 de septiembre de 1528 se nombró otro



escribano público, recayendo el nombramiento en Antón de Morales hecho por Jorge de Alvarado, quien tenía el rango de Teniente Gobernador y Capitán General.”⁶

La historia pues, de los registros públicos en Guatemala, es una mezcla hondamente rica, formada con ingredientes de rasgos pre-hispánicos, hispánicos e idiosincrasia de este pueblo que al fusionarse entre sí dio como resultado un ameno concepto, el cual ha brotado por diversos motivos: culturales, políticos, sociales, religiosos, económicos y jurídicos.

1.2. Principios registrales

Son las orientaciones capitales, líneas y/o directrices del derecho registral, constituyen las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral de un país determinado, y que pueden especificarse por inducción o abstracción de los diversos preceptos de su derecho positivo. Constituyen las ideas principales que inspiran el ordenamiento del sistema registral, los cuales explican su contenido y función, estando estos totalmente entrelazados unos con otros, de tal manera que no existen en forma independiente.

1.2.1. Principio de inscripción

Es el principio por el cual el Registro está obligado a sentar los actos que determine la Ley y que solo por esta circunstancia, surten efectos frente a terceros. La solicitud de

⁶ Muñoz, Nery Roberto. *Introducción al estudio del derecho notarial*. Págs.13-14.



inscripción en los diferentes Registros no se realiza de oficio, es un acto potestativo y rogado.

1.2.2. Principio de especialidad, especialización o determinación

“Tiene como finalidad determinar perfectamente los bienes objetos de inscripción, sus titulares, así como el alcance y contenido de los derechos.”⁷

Para que la publicidad del Registro despliegue todos sus efectos, es preciso que el dominio y los derechos reales sobre el mismo figuren en el Registro con plena determinación de su extensión o alcance. A esta determinación, a esta necesidad de quedar claro qué es lo que está inscrito en el Registro y lo que ésta publica, es a lo que se llama principio de especialidad, llamado también principio de determinación.

1.2.3. Principio de rogación

“Este principio está estrechamente ligado con el de consentimiento, ya que en la mayoría de casos, la solicitud de inscripción la realiza el titular del derecho”.⁸

En la legislación guatemalteca, este principio se encuentra regulado en el Artículo 1127 del Código Civil, el cual establece que la función del registrador es rogada ya que, aunque

⁷ Pérez Fernández del Castillo. **Derecho Notarial** Pág. 71.

⁸ Pérez Fernández del Castillo. **Op. Cit.** Pág. 78.



él tenga conocimiento de la existencia jurídica de un acto inscribible, si el interesado no ha acudido al registro, este no puede proceder de oficio.

La inscripción en el registro puede pedirse por cualquier persona que tenga interés en asegurar el derecho que deba inscribir. Este principio, es el que impulsa la actuación de los diferentes Registros, sin rogación no hay actuación; ya que los diferentes Registros no operan de oficio solo a petición de usuarios, lo cual es muy importante para mantener la Seguridad Jurídica en estas instituciones.

1.2.4. Principio de legalidad o calificación

Consiste en que todo documento al ingresar al registro correspondiente, dentro de su procedimiento de inscripción, debe ser examinado por el Registrador en cuanto a sus elementos, existencia y validez, es decir, si satisface todos los requisitos legales que para su eficacia exijan los ordenamientos jurídicos. A esto se le llama acción calificadora.”⁹

En Guatemala, este principio se encuentra regulado en los artículos 1128 y 1175 del Código Civil.

1.2.5. Principio de tracto sucesivo

Este principio es conocido también como de tracto continuo, ya que es un principio de

⁹ Pérez Fernández del Castillo. Op. Cit. Pág. 89.



sucesión y de ordenación. Es derivado el principio de consentimiento por lo que el titular queda protegido contra todo cambio no consentido por él.

El Artículo 1130 del Decreto-Ley 106 Código Civil, establece que la primera inscripción será la del título de propiedad o de posesión y sin ese requisito, no podrá inscribirse otro título o derecho real relativo al mismo bien y no podrá ser modificada, ampliada o enmendada sino por providencia judicial.

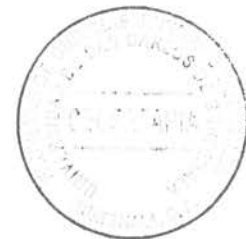
“Los asientos del registro se deben enlazar unos con otros de manera ininterrumpida, asegurando que los derechos reales, objeto de la inscripción han sido constituidos, transferidos o cancelados por la persona que en el registro aparece con derecho a ello.”¹⁰

De manera que exista una relación íntima entre las inscripciones que anteceden y la que ha de efectuarse, respetando así una estricta correlación entre el documento que dará lugar a la presente inscripción con el último que aparezca ya anotado, pudiendo llevar en forma clara y eficaz la historia total de las fincas. Principio que no puede ni debe ser interrumpido; ya que vendría a vulnerar el principio todos los principios que rigen principalmente al Registro de la Propiedad.

1.2.6. Principio de consentimiento

“Para que el registro sea posible, previamente deberá existir el consentimiento o asentimiento del titular del derecho inscrito para que se produzca la modificación de la

¹⁰ Dosamantes Terán. *La justicia a través de los siglos*. Pág. 53.



situación jurídica de la finca.”¹¹

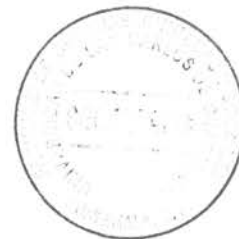
Por un lado, existe el consentimiento en el acto jurídico y, por otro, el de inscribirlo, mismo que se entiende implícito y excepcionalmente se manifiesta explícitamente, con la presentación del documento al registro. El mismo Notario tiene la obligación de advertir sobre las obligaciones del registro en el mismo instrumento, como se encuentra regulado en el Artículo 29 numeral 11 del Código de Notariado de Guatemala.

1.2.7. Principio de publicidad

El principio de publicidad es el principio registral por excelencia, debido que toda persona tiene derecho a consultar las inscripciones y obtener certificaciones del mismo. El Registro revela la situación jurídica de los inmuebles, y toda persona, sea o no tercero registral o cualquier interesado, tiene el derecho de que se le muestren los asientos del Registro y de obtener las constancias relativas a los mismos, lo que está reconocido por la Constitución Política de la República de Guatemala en los artículos 29, 30 y 31 los que garantizan el libre acceso a dependencias del Estado, la publicidad de los actos administrativos y el acceso a archivos y registros estatales.

Así también el Código Civil guatemalteco, en el Artículo 1124 establece que son públicos los documentos, los libros, y actuaciones del Registro de la Propiedad, de la misma manera en el Artículo 1180 regula la obligación de los registradores de expedir las

¹¹ Dosamantes Terán. *Op. Cit.* Pág. 53.



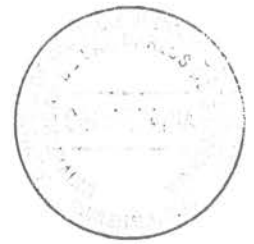
certificaciones que se les pidan.

Se puede afirmar, que el fundamento de la publicidad se encuentra en dar público conocimiento de determinados hechos, actos, situaciones o eventos de la vida jurídica, de tal manera que cualquier interesado puede conocer esta información; y así mismo la publicidad sirve para resolver los conflictos.

1.2.8. Principio de seguridad jurídica

“Este principio se entiende como la garantía del resguardo efectivo de las inscripciones registrales, en el sentido que una vez asentadas en los libros correspondientes se conservan y permanecen inalterables en tanto no ocurra un acto o contrato jurídico debidamente formalizado que afecte la situación del bien inmueble inscrito y sea presentado al registro para su inscripción. Este principio tiene su fundamentación constitucional, en el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, al establecer que es deber del Estado, garantizar a los habitantes de la República de Guatemala, la seguridad. Según jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, el principio de seguridad jurídica, consiste en la confianza que tiene el ciudadano dentro de un estado de derecho, hacia el ordenamiento jurídico; en tal virtud, las autoridades en el ejercicio de sus facultades legales deben actuar observando dicho principio, respetando las leyes vigentes, principalmente la ley fundamental.”¹²

¹² Lavinia Figueroa de Perdomo, Claudia. Ramírez. **Derecho Registral I**. Pág. 34.



1.2.9. Principio de autenticidad

Este principio consiste en que cualquier hecho o acto que produzca derechos, debe ser realizado en presencia de un funcionario público o investido de autoridad, con el fin de ser consignado, comprobado y declarado en un instrumento público, para su debido registro.

1.2.10. Principio de fe pública

Es la calidad que el Estado, otorga a una serie de personas, en virtud de la cual se consideran ciertos y veraces los hechos que reflejan, produciendo los efectos privilegiados que el Derecho les otorga. Es decir, la presunción de veracidad en los actos autorizados, por cualquier funcionario público investido de autoridad.

1.2.11. Principio de gratuidad

Consiste en facilitar a todas las personas el acceso a los Tribunales en procura de la satisfacción de sus propias pretensiones, sin que las condiciones personales de índole económica puedan coartar tal derecho.

1.2.12. Principio de prioridad

Es un principio fundamental de Derecho registral que consiste en que el primer derecho en ser inscrito en el Registro de la Propiedad tiene prioridad sobre otros



posteriores que desean inscribirse sobre la misma finca.

Se refiere a que los derechos que otorgan los registros públicos están determinados por la fecha de su inscripción y, a su vez, la fecha de inscripción está determinada por el día y la hora de su presentación.

Expresado con el apotegma jurídico "prior in tempore in jure", el primero en el tiempo es el más poderoso en el derecho. Existe este principio por la posibilidad que existan dos o más títulos contradictorios. La contradicción en este caso puede ser de dos tipos: el primero porque se trate de dos derechos cuya coexistencia sea imposible por ejemplo dos ventas de una misma cosa, y el segundo que se trate de derechos que, aunque pueden coexistir exijan un puesto diferente como por ejemplo dos hipotecas sobre por una misma cosa. Según lo establecido en el Artículo 1141 del Decreto-Ley 106 del Código Civil, preceptúa que entre dos o más inscripciones de una misma fecha y relativas al a misma finca o derecho, determinará la preferencia, la anterioridad en la hora de la entrega del título en el registro.

Estas anotaciones no podrán ser canceladas sino por orden judicial. En este principio es en donde se materializa el aforismo de que el primero en tiempo es el primero en derecho.

1.2.13. Principio de unidad del acto

Este principio se basa en que el instrumento público debe perfeccionarse en un solo acto. Esto quiere decir en la coincidencia de voluntades en un mismo tiempo, lugar y acción.



1.2.14. Principio de especialidad

Este principio es conocido también con el nombre de principio de determinación, debido a que otorga publicidad registral en donde determina con precisión el bien objeto de los derechos.

1.3.15. Principio de fe pública registral

Este principio constituye la manifestación más importante del superior principio de presunción de exactitud del registro. Este principio beneficia al tercero que al considerar como verdadero el contenido del asiento registral del derecho del cual es titular, es mantenido en su derecho con una presunción “iuris et de iure”, es decir, una presunción del derecho que no admite prueba en contrario.

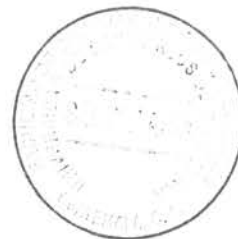
Pero si por cualquier causa no hay concordancia entre el registro y la realidad jurídica, o si el derecho está sujeto a limitaciones, condiciones o modificaciones que no constan en el registro, y el verdadero titular o el favorecido por aquellas circunstancias no inscritas no solicitó la rectificación de la inscripción, y efectúa un acto dispositivo a favor de otra persona y esta inscribe un derecho, se opera ipso iure, una rectificación de la realidad jurídica a favor de la situación aparente que los asientos reflejan y la adquisición es perfecta e inatacable.

Lo que antes era una simple titularidad aparente, fortalecida por una presunción “iuris tantum”, se convierte en una titularidad real y efectiva fortalecida por una presunción “iuris



et de iure". Con arreglo al principio de fe pública, la ley transforma la autenticidad de los asientos en una verdad casi incontrovertible cuando se trata de asegurar a los terceros que contratan confiados en lo que refleja el registro.

CAPÍTULO II



2. Marco normativo

De acuerdo al Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, está establecido lo relacionado con los deberes del estado, es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

En este artículo se puede hablar de dos significados del término de seguridad jurídica. Por un lado, es la protección que la persona recibe dentro del régimen de legalidad, basadas en normas de la Constitución y de leyes ordinarias.

La libertad, la igualdad, el derecho de hacer lo que la ley no prohíbe, la prohibición de la detención ilegal, el derecho de defensa, la observancia de los derechos y garantías de un ciudadano en el Procedimiento Registral; son parte de la seguridad jurídica de la persona. Pero la seguridad jurídica como valor equivale a la seguridad del derecho institucionalmente concebido; seguridad que se garantiza con remedios preventivos que el mismo ordenamiento jurídico se encarga de estatuir.”

Se estima que es con el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde el Estado garantiza la Seguridad Jurídica en las diferentes instituciones del Estado, garantiza derechos inherentes a la persona que deben ser respetados y aunque no lo disponga literalmente encierra un conjunto de obligaciones



que deben ser observadas por los funcionarios y empleados de los tres organismos del Estado.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 4, la libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tiene iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad...

No debe perderse de vista que los principios de libertad e igualdad ante la ley, regulados en los Artículos 3 y 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, para lograr la dignidad del ser humano, se traduce en la mayor y mejor posibilidad de optar a mejores oportunidades de superación es por ello que deberá tener certeza de su identidad y poderla dar a terceros; para ello sin duda se necesita tener un Registro de Personas que de esa certeza a través de sus asientos registrales y certificaciones, de quien es una persona y cuáles son los elementos relativos al estado civil que lo rodea.”

En cuanto al que el ser humano cuanta con igualdad y dignidad en sus derechos se está afirmando que no existe diferencia entre los seres humanos y es así como se consagra la justicia atributiva, del régimen legal, la que, en todo caso, ha sido consagrada por el legislador. El derecho o principio de igualdad ante la ley, establece que todos los organismos del Estado, deben reconocer dentro de su territorio o jurisdicción a los habitantes o seres humanos, igualdad de oportunidades ante la ley. El principio trata de eliminar la desigualdad arbitraria, injusta o irrazonable, ante la ley. Algunos autores

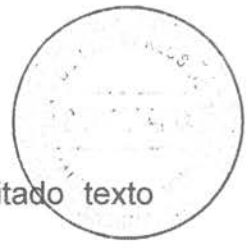


subrayan que la igualdad ante la ley equivale a igualdad ante cualquier norma jurídica, y semejante argumento sirve para declarar la igualdad ante decretos del Congreso, Acuerdos Gubernativos, y Reglamentos Administrativos, igualdad en las instituciones; por lo tanto, igualdad en los Registros Públicos de la República de Guatemala.

Todos los habitantes, nacionales o extranjeros, individuales o jurídicas, de derecho público o privado necesitamos acceder a los registros públicos a efecto de inscribir un hecho jurídico, acto, negocio o contrato, ya sea por voluntad propia, o porque la ley así lo ordena, si es que se quiere hacer valer frente a terceros o bien porque el derecho no nace a la vida jurídica, en tanto y en cuanto no se logre su inscripción.

De acuerdo con el Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala considera, que la Constitución Política de la República de Guatemala, dentro de sus fines primordiales considera la vida, la libertad y la seguridad de las personas como fines del Estado, teniendo a la persona como sujeto y fin del orden social, organizándose para que ésta logre su pleno desarrollo y se consiga el bienestar de todos los ciudadanos. También se puede decir que los funcionarios y empleados públicos son simples depositarios del poder que emana del pueblo; que el texto constitucional determina que la soberanía radica en el pueblo el que la delega para su ejercicio en los organismos del Estado y que ningún funcionario, empleado público ni persona alguna es superior a la ley.

Por tal razón la Constitución Política de la República de Guatemala establece con absoluta determinación la publicidad de los actos y la información en poder de la administración pública, así como el libre acceso a todas las instituciones/dependencias y



archivos de la misma, sin más excepciones que las previstas en el citado texto constitucional.

Entonces se quiere armonizar el derecho de las personas a acceder a la información en poder de la administración pública y a todos los actos, entes e instituciones que manejan recursos del Estado bajo cualquier concepto.

Se hace necesario emitir las normas que desarrollen esos principios constitucionales a efecto de contar con un marco jurídico regulatorio que garantice el ejercicio de esos derechos y que establezca las excepciones de la información confidencial y reservada, para que ésta no quede al arbitrio y discrecionalidad de persona alguna.

Con base en el texto constitucional de Guatemala y los instrumentos internacionales sobre derechos humanos suscritos y vigentes en el país, se hace necesario emitir una ley que desarrollando esos derechos defina los principios, objetivos, procedimientos y en general aquellos aspectos necesarios para darle seguridad y certeza a todas las personas, consiguiendo hacer efectivo su derecho al acceso a la información pública y a su participación dentro de la auditoría social fiscalización ciudadana hacia todos los funcionarios, empleados públicos, organismos instituciones y en general hacia todo aquel que maneje, use, administre o disponga de recursos del Estado de Guatemala.

Analizando la importancia del libre acceso de información de los distintos registros con el Ministerio Público, establece en el Título Primero Capítulo Primero disposiciones generales en el Artículo 1. Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto:



- “1. Garantizar a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados por la presente ley;

2. Garantizar a toda persona individual el derecho a conocer y proteger los datos personales de lo que de ella conste en archivos estatales, así como de las actualizaciones de los mismos;

3. Garantizar la transparencia de la administración pública y de los sujetos obligados y el derecho de toda persona a tener acceso libre a la información pública;

4. Establecer como obligatorio el principio de máxima publicidad y transparencia en la administración pública y para los sujetos obligados en la presente ley;

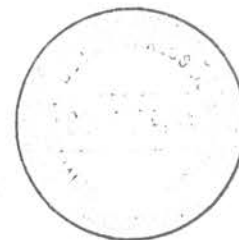
5. Establecer, a manera de excepción y de manera limitativa, los supuestos en que se restrinja el acceso a la información pública;

6. Favorecer por el Estado la rendición de cuentas a los gobernados, de manera que puedan auditar el desempeño de la administración pública;

7. Garantizar que toda persona tenga acceso a los actos de la administración pública.

El derecho a la información, en su sentido amplio, de acuerdo con el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos es “la garantía fundamental que

toda persona posee a: atraerse información, a informar y a ser informada.”¹³



Es fácil detectar que, de la definición apuntada, se desprenden los tres aspectos más importantes que comprende dicha garantía fundamental, que son: a) El derecho a atraerse información, b) El derecho a informar, y c) El derecho a ser informado.

“El derecho de atraerse información incluye las facultades de acceso a los archivos, registros y documentos públicos y la decisión de que medio se lee, se escucha o se contempla.

El derecho a informar que incluye las libertades de expresión y de imprenta y el de constitución de sociedades y empresas informativas. Mientras que el derecho a ser informado incluye las facultades de recibir información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, es decir, el derecho a enterarse de todas las noticias y con carácter universal, o sea, que la información es para todas las personas sin exclusión alguna.” “La información debe entenderse en un sentido amplio que abarque los procedimientos -acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir-; así como los tipos -hechos, noticias, datos, opiniones, ideas-; y sus diversas funciones.”

Esto quiere decir que el derecho a la información puede utilizar los más diversos espacios, instrumentos y tecnologías para la transmisión de hechos e ideas. El derecho de acceso a la información pública resulta ser entonces un derecho subsidiario del

¹³ Carpizo, Jorge y Ernesto Villanueva. *El derecho a la información. propuesta de algunos elementos para su regulación*. Pág. 71-102.



derecho a la información, que éste constituye la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones, pero cuando esa información esté en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público y/o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones específicas que establezca la ley.

El Artículo 9 de la Ley de Acceso a la información Pública de Guatemala, estipula en su numeral 3 que el derecho de acceso a la información pública es “El derecho que tiene toda persona para tener acceso a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados descritos en la presente ley, en los términos y condiciones de la misma.”

La información pública es aquella que se encuentra en poder de los sujetos obligados contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Los documentos a los que se hace referencia pueden estar en cualquier medio sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico y que no sea confidencial ni que esté clasificado como temporalmente reservado.

“El derecho de acceso a la información pública es la facultad que tiene todo ciudadano, como consecuencia del sistema republicano de gobierno, de acceder a todo tipo de




informaciones en poder tanto de entidades públicas como de personas privadas que ejerzan funciones públicas o reciban fondos del Estado, con la consecuente obligación estatal de instrumentar un sistema administrativo que facilite a cualquiera la identificación y el acceso a la información solicitada.”¹⁴

Es decir que el derecho de acceso a la información pública es un derecho subjetivo, una facultad de las personas que pueden hacer valer jurídicamente frente a terceros. En Guatemala el habeas data es definido por la Ley de Acceso a la información Pública, la que en su Artículo 9, numeral 4 establece”: “Habeas data”.

Es la garantía que tiene toda persona de ejercer el derecho para conocer lo que de ella conste en archivos, fichas, registros o cualquier otra forma de registros públicos, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a su protección, corrección, rectificación o actualización. Los datos impersonales no identificables, como aquellos de carácter demográfico recolectados para mantener estadísticas, no se sujetan al régimen de hábeas data o protección de datos personales de la presente ley. El Artículo 1127 del Código Civil de Guatemala, establece que “la inscripción en el Registro puede pedirse por cualquier persona, que tenga interés en asegurar el derecho que se deba inscribir. Los Registradores harán toda inscripción, anotación o cancelación, dentro del término de ocho días, contados desde la fecha la recepción del documento...” Este artículo establece la legitimación para pedir la inscripción el cual indica que es cualquier persona que tenga interés en asegurar el derecho que se deba inscribir.

¹⁴ El derecho de acceso a la información pública: situación actual propuesta para una ley. Pág. 153.

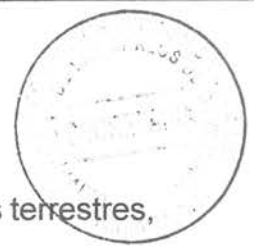


Se puede mencionar los registros públicos utilizados en Guatemala, por toda la ciudadanía como, por ejemplo: El Registro Nacional de las Personas -RENAP- es una entidad estatal autónoma descentralizada con personalidad jurídica, patrimonio propio, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones.

Es el órgano encargado de planear, coordinar, dirigir, centralizar y controlar todo lo concerniente a las actividades de registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales, incluyendo la emisión del Documento Personal de Identificación (DPI) en el país. Su finalidad de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y los actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta su muerte, lo que hasta ese entonces se encontraba regulado únicamente en el Código Civil Guatemalteco, decreto ley 106.

Se encarga de inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado y la capacidad civil de las personas naturales, entre otras funciones. Dentro de la Superintendencia de Administración Tributaria, está encargada del registro y control de todos los vehículos que circulan en el territorio nacional, se encarga de velar por el cumplimiento del pago del impuesto de circulación de vehículos.

Se creó mediante el Decreto número 70-94 del Congreso de la República, Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, la cual fue reformada por el Decreto 39-99 del Congreso de la República; cuya función principal era



velar por el cumplimiento del pago del impuesto sobre circulación de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, así como llevar el registro de los vehículos que circulan en el territorio nacional.

De acuerdo al Artículo 23 del Decreto 70-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del impuesto de circulación de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, establece, que: "El registro fiscal de vehículos, tendrá las siguientes funciones y atribuciones: Mantener actualizado el registro y control de vehículos con los datos que describen sus características, de conformidad con el sistema correspondiente. Hacer las verificaciones e inscripciones necesarias para la determinación precisa de los datos consignados por los propietarios de los vehículos sin costo adicional al usarlo. En el caso de los departamentos, la Dirección General de Rentas internas, creará y apoyará al Registro Fiscal de Vehículos, en cada una de las cabeceras departamentales. Pudiendo los contribuyentes cancelar el impuesto de circulación respectivo en dichas dependencias.

Surge de la necesidad de crear una dependencia pública encargada de gestionar un registro de todos los vehículos que circulan en el territorio nacional, todo ello con la finalidad que la Superintendencia de Administración Tributaria, actualmente, en su calidad de ente público encargado de la recaudación, control y fiscalización de los tributos, pueda determinar y exigir el cumplimiento del pago del impuesto de circulación de vehículos terrestres, marítimos y aéreos a los respectivos propietarios de los mismos.

De esa cuenta, el objeto del Registro Fiscal de Vehículos es de llevar el registro histórico de todo vehículo que circule en el territorio nacional, promover la facilitación del



cumplimiento tributario por parte de los contribuyentes del impuesto sobre circulación de vehículos y ejercer control sobre la asignación de primeras placas, reposición de las mismas, propiedad de los vehículos, extender y reponer títulos de propiedad, distintivos de circulación, tarjetas de circulación, operar activaciones e inactivaciones, así como actualizar cambios en la configuración de los vehículos.

Así mismo el Registro Fiscal de Vehículos tiene como objetivo específico ser moderno, seguro, funcional y desconcentrado, para que las gestiones anteriormente señaladas, que realicen los contribuyentes, sean atendidas de manera eficiente y eficaz, tanto en la capital como en el interior del país, asimismo, garantizar que la información que administra y proporciona dicho registro es confiable.

También es necesario mencionar al Registro General de la Propiedad: Es una institución pública que tiene por objeto la inscripción, anotación y cancelación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles y muebles identificables.

Son públicos sus documentos, libros y actuaciones. La base legal que se utiliza es el Artículo 230 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica que el Registro General de la Propiedad deberá ser organizado a efecto de que, en cada departamento o región, que la ley específica determine, se establezca su propio registro de la propiedad y el respectivo catastro fiscal.

“Es una institución que tiene por objeto dar publicidad a los actos de constitución,



transmisión, modificación y extinción de dominio y derechos reales sobre fincas.¹⁵

Es de mucha importancia trabajar juntamente con el Registro Tributario Unificado es una unidad administrativa de la Superintendencia de Administración Tributaria que tiene por objeto la inscripción y actualización del status tributario de los contribuyentes y todo ente que por disposición de la ley tenga la obligación de inscribirse en este Registro. Cuenta con un sistema electrónico por medio del cual toda persona individual o jurídica, así como, las dependencias de los Organismos del Estado, sus entidades centralizadas, descentralizadas, autónomas, semiautónomas y municipalidades deben registrarse, para obtener su Número de Identificación Tributaria -NIT- y afiliarse a algún régimen de impuestos.

Se debe establecer el trabajo que se realiza dentro del Registro Mercantil, como la entidad que tiene por objeto de registrar, certificar y dar seguridad jurídica a todos los actos mercantiles que realicen personas individuales o jurídicas en Guatemala.

Su principal función es la inscripción de todas las sociedades nacionales y extranjeras, los respectivos representantes legales, las empresas mercantiles, los comerciantes individuales y todas las modificaciones que de estas entidades se quieran inscribir.

En dicha entidad, se efectúa tanto la inscripción de los comerciantes legalmente obligados a hacerlo, como de los auxiliares de comercio, hechos y relaciones jurídicas

¹⁵ García Coni, Raúl y Ángel A. Frontini. **Derecho Registral Aplicado**. Pág. 94.




especificados por la ley. Es una institución pública, por lo que los documentos, libros, actuaciones que allí se ejecutan son públicos.

El registro central de detenidos, es la entidad adscrita al Organismo Judicial, creada de conformidad con el Acuerdo 5-2012 de la Corte Suprema de Justicia, el Artículo 1, establece que se podrá abreviar "RECEDE" y será el encargado de centralizar la información de las personas que sean ingresadas a cualesquiera de los centros de detención por orden de aprehensión o prisión preventiva; o que sean retenidos en separos policiales o carceletas luego de ser detenidos por delito flagrante o por orden de aprehensión. También se tendrá registro de los traslados de privados de libertad.

Tiene por objeto brindar información a cualquier persona natural o jurídica que lo requiera sobre las personas que se encuentren detenidas, lo que podrá hacerse por vía directa en oficinas del Organismo Judicial, por teléfono o mediante consulta electrónica o cualquier otra tecnología disponible.

La importancia de contar con un registro de detenidos radica en el hecho de poder acceder con rapidez a información actualizada sobre todas las personas detenidas en el país, buscando con ello transparentar las detenciones y prevenir casos de tortura, abusos de autoridad, desapariciones forzadas y violaciones de derechos humanos en general.

El objetivo primario es prevenir la violación de los derechos humanos de la persona detenida, actos de tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes, o la desaparición forzada.



Registro de la propiedad intelectual: Es la entidad del Estado, encargada de la protección de los derechos de propiedad intelectual de los autores y demás titulares de sus obras, actuaciones o producciones. Es el encargado de promover la observancia de los derechos de la propiedad intelectual, así como la inscripción y registro de los mismos; le corresponde desarrollar las funciones que la ley le asigne.

Tiene como fin de proteger, estimular y fomentar las creaciones del intelecto garantizando la certeza jurídica. El Registro de Garantías Mobiliarias, es una dependencia del Ministerio de Economía, que tiene por objeto la inscripción de la constitución, modificación, prórroga, extinción y ejecución de garantías mobiliarias y posteriormente la publicidad de las mismas; la operacionalización del Registro y el funcionamiento del mismo, se realiza de manera automatizada y electrónica, atendiendo a la necesidad cambiante de la actualidad forma de comercializar en el país y fuera de él.

La garantía mobiliaria, significa que: “todas las garantías sobre bienes muebles, incluyendo la prenda común o civil; prenda agraria, ganadera e industrial; prenda sobre certificados de depósito; bonos de prenda, cartas de porte o conocimiento de embarque, facturas cambiarias, cédulas hipotecarias, vales, bonos bancarios, certificados fiduciarios, títulos valores, saldo a favor en crédito en cuenta corriente y el valor de rescate de una póliza de seguro”.¹⁶

Registro de ciudadanos: Es un órgano técnico permanente del Tribunal Supremo Electoral que tiene a su cargo todas las funciones relacionadas con la inscripción de

¹⁶ Derechos reales de garantía, en Instituciones del Derecho Civil. Pág.54.



ciudadanos, partidos y organizaciones políticas, y candidatos a puestos de elección popular, además de encargarse de generar el padrón electoral y conocer y resolver acerca de la suspensión, cancelación y sanciones de las organizaciones políticas, así como el cumplimiento de las resoluciones y sentencias judiciales que se le informen toda vez sean actos de naturaleza electoral, la renuncia de los afiliados a los partidos políticos así como la actualización del registro de afiliados a cada partido.

También conoce en primera instancia y resuelve todo lo relacionado a las organizaciones políticas y otros temas en materia electoral (jurisdicción electoral), lo cual es conocido en segunda instancia por el Tribunal.

La Normativa legal que rige al Registro de Ciudadanos es La Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto número 1-85, y el Reglamento de la referida Ley, contenida en el Decreto 18-2007 del Tribunal Supremo Electoral, estimándose importante partir de la Norma General contenida en el Artículo 155 y 156 que establece las Funciones y la Integración de la Dirección General del Registro de Ciudadanos, que hace nacer a la vida jurídica a la Secretaría de dicho Registro.

Dentro de las funciones principales, se puede mencionar: todo lo relacionado con la inscripción de los ciudadanos; todo lo relacionado con el Padrón Electoral; inscribir a las organizaciones políticas y fiscalizar su funcionamiento; inscribir a los ciudadanos a cargos de elección popular; y todas las demás establecidas en la ley.

No debe pasar desapercibida la importancia de contar con este registro, pues a través



del mismo es que se garantiza el ejercicio democrático de las elecciones: sin un registro ordenado que controle quiénes cumplen con los requisitos que establece la Constitución, tanto para para elegir, como para poder ser electos, cualquier proceso electoral se llevaría a cabo en desorden, sin cualquier garantía de transparencia, confianza o seguridad jurídica.

Registro de información catastral: Es una institución del Estado autónoma, adscrito al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (sin menoscabo de su autonomía), que Trabaja de manera conjunta con el Registro General de la Propiedad, con personalidad jurídica propia, recursos propios y como única autoridad competente en materia catastral, establecerá la coordinación de las diferentes instituciones, entidades y dependencias gubernamentales relacionadas a temas agrarios, mediante una normativa de catastro precisa, clara e incluyente para tratar los problemas atinentes a la tierra.

Tiene por objeto establecer, mantener y actualizar el catastro a nivel nacional; todas sus actuaciones y registros son públicos, los interesados tienen derecho a obtener en un tiempo prudencial, con las formalidades de ley y sin limitación alguna, informes, copias, reproducciones y certificaciones de las actuaciones a costa del interesado.

El Registro de Procesos fue creado por el Decreto 73-75 del Congreso de la República de Guatemala y su funcionamiento es reglado por el Acuerdo 49-76 de la Corte Suprema de Justicia. Se crea dicho registro para el necesario funcionamiento de facilitar la comprobación de la existencia de uno o más procesos sucesorios de una misma persona, con lo cual se evitará la pluralidad de los mismos y los perjuicios que cualquiera duplicidad



podiera causar, además del servicio de información a los interesados. Está a cargo de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Se puede consultar y obtener información certera y actualizada referente a la radicación de los procesos sucesorios. El Encargado del Registro de Procesos Sucesorios y el personal auxiliar nombrado por el presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, consignarán mediante el sistema de control que se adopte, los datos suministrados por los jueces o Notarios.

Tiene prioridades y objetivos, para la consecución de sus fines los cuales se pueden mencionar los siguientes: revisar y comprobar si en el Registro existe anotación de algún sucesorio, correspondiente al mismo Causante; comunicar tanto al Juez o Notario que dio el aviso, como al de donde se sigue el primer sucesorio la radicación que consten en el Registro; velar por el diligenciamiento eficaz del ámbito de trabajo administrativo; dar prioridad al trámite de los avisos de radicación presentados por los Notarios y los Jueces de Primera Instancia del Ramo Civil; cumplir con los plazos establecidos en la ley de la materia y dar los informes que soliciten los tribunales o Notarios, así como extender certificaciones de lo que conste en el Registro a su cargo, los cuales serán expedidos a solicitud verbal o escrita de los Notarios y demás usuarios; y si se tratará de jueces, la solicitud se hará mediante oficio.

A continuación, se desarrollarán dos instituciones que no son registros, pero es importante mencionar que dichas entidades llevan registros, los cuales tienen una relación estrecha con el Ministerio Público los cuales son los siguientes:

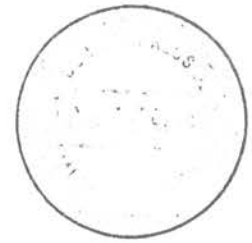


Dirección general de control de armas y municiones -DIGECAM-: siendo la entidad adscrita al Ministerio de la Defensa Nacional, que tiene por objeto autorizar, registrar y controlar la importación, fabricación, almacenaje, compraventa, transporte, tenencia y portación de las armas de fuego y municiones que ingresan, circulan y/o egresan del territorio nacional, a través de la autorización de las licencias respectivas, registro físico e inspecciones, para mantener el inventario nacional.

Dirección de patrimonio cultural y natural y registro de bienes culturales: Es una entidad adscrita al Ministerio de Cultura y Deportes, que tiene por objeto la generación de propuestas y acciones para la conservación y protección de los patrimonios cultural y natural, tangibles o intangibles de Guatemala.

Es la encargada de coordinar, supervisar desarrollar y evaluar programas orientados para ubicar, localizar, investigar, rescatar, proteger, registrar, restaurar, conservar y valorizar bienes tangibles muebles o inmuebles, bienes intangibles y naturales que integran el patrimonio cultural y natural de la nación, dentro de un marco de reconocimiento y respeto a la diversidad cultural con equidad étnica y de género, fomentando la interculturalidad y convivencia pacífica para el desarrollo humano sostenible. Busca evitar la contaminación o depredación del medio natural dentro del cual se encuentran localizados parques, sitios arqueológicos y sitios sagrados, sin perjuicio de las acciones que, en este último aspecto, desempeñan otros ministerios o instituciones del Estado.

CAPÍTULO III



3. El Ministerio Público de Guatemala

El Ministerio Público es una institución estatal encargada de la persecución penal, no solo existe en Guatemala, sino que también se ha desarrollado dentro de otros ordenamientos jurídicos alrededor del mundo; representa a la sociedad y es considerado como el único ente acusador dentro de los procesos penales.

3.1. Antecedentes

El Ministerio Público, se puede definir como una institución nacida a finales de la edad media, en varios países europeos, no obstante que se ha estimado de origen francés, porque fue en Francia en donde adquirió un mayor desarrollo; surgió como una necesidad del poder real para defender los intereses del Estado.

De donde deriva el nombre Ministerio Fiscal pero también como una necesidad de llenar el vacío que se producía cuando, por falta de interés, no había acusador particular para la persecución de los delitos; de ahí su doble naturaleza como entidad encargada de defender los intereses fiscales y como entidad promotora de la justicia penal. Siendo la cual nos interesa exclusivamente ésta última; pero es preciso consignar que esta doble naturaleza ha influido en el concepto que se tenga del Ministerio Público en relación con la administración de justicia y las vinculaciones que ha de tener con el poder público. De la primitiva función deriva su nombre de Ministerio Fiscal; pero dadas las más amplias




funciones que se le conceden, especialmente en el campo de la justicia penal y como órgano titular de menores e incapaces, y así también como órgano dictaminador, un gran número de legislaciones modernas lo llaman Ministerio Público, nombre que está más adecuado a sus actuales funciones.

Para algunos, el Ministerio Público es un órgano del poder ejecutivo y la forma como éste interviene en la administración de justicia; otros, como Carnelutti, sostienen en considerarlo como un órgano de la jurisdicción, teniendo este pensamiento un sentido amplio, tanto como es actividad de las partes como del juez.

También hay quienes estiman que el Ministerio Público representa a la sociedad y que en tal sentido debe ser elegido democráticamente; de todas formas, perteneciendo el jus puniendi al Estado, para la mejor imparcialidad se ha establecido el órgano requirente y el órgano requerido, lo importante para nosotros desde luego, es la función que se le asigna dentro del proceso penal, la cual es la de acusar.

Pero que en tanto que algunas legislaciones el Ministerio Público está obligado a acusar; en el primer caso se dice que rige el principio de legalidad, y en el segundo, el principio de la oportunidad; es lógico que en donde domina el sistema acusatorio o el ejercicio de la acción penal está limitada, muy especialmente en donde rige el monopolio del Estado en la función de acusar; en cambio cuando la función de acusar tenga predominio el acusador popular, o cuando no es necesaria la acusación como en el procedimiento inquisitivo, el principio de la oportunidad es el que tiene mayor vigencia. Según el derecho consuetudinario que se practica en las comunidades indígenas de Guatemala se puede



evidenciar que no existió un derecho punitivo maya, ejerciéndose un derecho reparador, sub-sanador y socializador, que actualmente se practica dentro de las referidas comunidades, el cual ha sido transmitido en forma oral, los cuales son preceptos normativos con ciertos matices e idiosincrasias en las diferentes áreas geográficas del país.

No se tienen datos exactos, empezándose a conocer por información proporcionada por sacerdotes mayas y ancianos de las comunidades de los métodos y mecanismos pacíficos y conciliadores para solucionar controversias, que en el actual sistema llevaría implícito la imposición de la violencia pública institucionalizada, por lo que, para el presente tema, nos basaremos en fuentes históricas castellanas.

El surgimiento o existencia del Ministerio Público en América a la época del Rey de España Juan I, quien siguiendo las recomendaciones de las cortes españolas designaba a un funcionario encargado de la persecución de los delitos públicos, cargo que más tarde los Reyes Católicos instituyeron en las Cancillerías de Granada y Valladolid. Es a través de las leyes de la recopilación expedida por Felipe II en el año de 1566 donde se reglamenta las funciones de los fiscales, así como el control del procedimiento criminal en los tribunales y el ejercicio de la persecución penal en la comisión de los delitos, delimitando la aplicación de las penas y medidas de seguridad en contra de los infractores.

La promulgación de la Constitución de Bayona en el año de 1808 para España y las Indias, es uno de los antecedentes más remotos de la institución del Ministerio Público




en Guatemala pues la regulaban como el Consejo Real y el Procurador General y Fiscal.

Guatemala fue la Capitanía General de la Corona Española y tenía entre otras funciones el control de la administración de justicia, la actividad asesora y la representación de la corona.

En el periodo independiente, la emancipación política del 15 de septiembre de 1821, en la cual Guatemala se desliga de la Corona Española, fortaleció la función de los fiscales a quienes se les consideraba como asesores dentro de la administración pública; en la Constitución Federal de Centroamérica, se delimitan las funciones de los mismos como miembros adscritos a la Corte Suprema de Justicia.

El Código Fiscal regulaba las funciones de los fiscales en el desarrollo de sus actividades tributarias ejecutadas por el Estado a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, es pues la función de los fiscales velar por la recaudación de los tributos; la Constitución de 1921 significó el nacimiento de la figura del Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Público, siendo el organismo legislativo quien señala cuales deberían ser sus funciones.

En 1929 según Decreto 1618 de fecha 31 de mayo, reguló con respecto al Ministerio Público incardinándolo como una dependencia adscrita a la Secretaria de Estado de Gobernación y de Justicia, y dependiente totalmente del poder ejecutivo, siendo el Presidente quien nombraba al Procurador General de la Nación y a los fiscales, de acuerdo con esa ley, se dedicaban de los asuntos de la hacienda pública. Durante el período presidencial del Doctor Mariano Gálvez, un visionario de su época instauro para




Guatemala un proceso penal totalmente acusatorio, con la participación de un Tribunal de Jurado y con la investigación a cargo del Ministerio Público como parte del Estado, pero dicha reforma fracasó y se adoptó nuevamente el proceso anterior que devenía de 1923.

En el periodo contemporáneo, con la promulgación de la Constitución de la República en 1941, se hizo necesario adaptar la antigua Ley Orgánica del Ministerio Público a las nuevas disposiciones constitucionales, agregándose nuevas funciones, entre las cuales destacaba la regulación de la actividad de los fiscales de las Salas de Apelaciones; además el Procurador General de la Nación era nombrado por el Organismo Ejecutivo, siendo el resultado de lo expuesto el nacimiento a la vida jurídica del país, el Decreto 512 del Congreso de la República, el contenía la Ley Orgánica del Ministerio Público, la cual reguló las funciones propias de cada una de las secciones administrativas de la entidad.

Las secciones son las siguientes: sección de fiscalías; sección de fiscales de Salas de Apelaciones; sección de consultoría, quienes tenían como función evacuar las consultas hechas por la administración pública; sección de procuraduría, cuya actividad consistía en evacuar consultas relacionadas con actividades propias de los particulares y de actos de jurisdicción voluntaria y de menores, cuyas funciones constituían en evacuar asuntos relacionados con menores de edad, ausentes e incapaces; así como actuar en representación de éstos.

Se estableció además que el Ministerio Público actuaría en representación del Estado, y el Procurador General de la Nación y el Jefe del Ministerio Público era nombrado por el



Presidente del Organismo Ejecutivo escogido de una terna propuesta por el Consejo de Estado.

En cuanto a las actividades del Ministerio Público ante los tribunales de justicia de la República le correspondía desarrollar la investigación en la comisión de delitos, por medio de la intervención de los fiscales con una filosofía de aplicación del sistema acusatorio.

En el sistema judicial penal de Guatemala, la función del Ministerio Público se caracterizó por la presencia de fiscales en las Salas de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia; según Decreto de Gobierno de fecha 3 de agosto de 1954, en la cual decía que los fiscales que eran designados por el Presidente de la República de conformidad con el primer Código de Procedimientos Civiles de fecha 8 de marzo de 1977, se regulaban de acuerdo a la actividad de los fiscales para el ejercicio de la función dictaminadora y para constituirse en acusadores en los procesos criminales, disposición que se plasmó en distintas leyes del Organismo Judicial que han regido el ordenamiento jurídico de Guatemala.

Como por ejemplo el Decreto Gubernativo de 1862, el cual contenía la Ley Constitutiva del Organismo Judicial, el Decreto 1762 del Congreso de la República, que contiene la Ley del Organismo Judicial, si bien no regulaba los fiscales de las Salas de Apelaciones, si permiten su aplicación en cuanto a la actividad procesal desarrollada por los agentes fiscales en aquellas normas relativas a su competencia.

Es pues, que el Ministerio Público de Guatemala, al igual que cualquier otra dependencia



del Estado tiene obligación, de conformidad con el Artículo 57 de la Ley del Organismo Judicial, de prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

En el periodo de reforma, con el rompimiento del orden constitucional ocurrido el 23 de marzo de 1982, desaparece de la vida jurídica tanto del Organismo Judicial, como del Organismo Legislativo, y en consecuencia toda la actividad Jurisdiccional y legislativa se concretó en un solo organismo estatal, siendo el encargado el Organismo Ejecutivo. Esta situación jurídica anormal se prolongó hasta el 14 de enero de 1986, se da un paso histórico en la legislación nacional al entrar en vigor la nueva Constitución Política de la República de 1985 que incluía la figura del Procurador General de la Nación y la del Jefe del Ministerio Público.

Todos estos son nombrados por el Presidente de la República, con lo cual se mantenía la supremacía legal del Decreto 512 del Congreso de la República (Ley Orgánica del Ministerio Público), este ordenamiento constitucional reconoce a la institución como autónoma en donde el Procurador General de la Nación tiene las preeminencias de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. La historia institucional del país se caracteriza por los golpes de Estado y dictaduras, las cuales marcan un periodo de incertidumbre legal con el intento de romper el orden institucional el 25 de mayo de 1993 por parte del entonces Presidente de esa época, quien mediante Acuerdo Gubernativo trató de concentrar en el Organismo Ejecutivo, las funciones de los otros dos organismos del Estado, el Judicial y Legislativo, modificando sustancialmente la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.



La desintegración de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Constitucionalidad, así como la del Procurador de Derecho Humanos, removiendo al Procurador General de la Nación y al Jefe del Ministerio Público, y pretendiendo que el Tribunal Supremo Electoral convocara en el menor tiempo posible a elecciones generales. Este intento de golpe de Estado no se hizo esperar y las reacciones de personas individualizadas así como de empresarios, grupos gremiales y de la comunidad internacional quienes inmediatamente se pronunciaron en el sentido de que no era recomendable romper con el orden constitucional.

A través de una medida dictatorial ya que estaba poniendo en alto riesgo el orden institucional del país, habiéndose indicado al Presidente de la República del grave error legal en que había caído y ante su negativa, la Corte de Constitucionalidad dictó la sentencia en la que se declaraba inconstitucional las normas temporales de gobierno porque obviamente violaban flagrantemente la Constitución Política de la República de Guatemala, sentencia que a pesar de una fuerte oposición fue publicada en el Diario de Centro América.

Con la cual daría por terminado el periodo presidencial; en similares circunstancias la Corte de Constitucionalidad dictó una segunda sentencia a través de la cual declaraba que la vicepresidencia de aquel entonces tenía impedimento legal para la asunción del cargo de presidente por el hecho de haber sido copartícipe en este intento de golpe de Estado. Siendo su efecto inmediato el clamor popular de sanear los organismos de Estado por medio de una Consulta Popular con ese precepto señalado por la Constitución Política de la República de Guatemala, es así como el Congreso de la República designa



un nuevo presidente para cumplir el periodo presidencial. Durante esta fase política de Guatemala el nuevo gobierno insta a una reforma de la Carta Magna y promueve la Consulta Popular llevada a cabo el 30 de enero de 1994 de conformidad con los Artículos 173 y 280 de la Constitución Política de la República de Guatemala, respectivamente permitió la promulgación del Acuerdo Legislativo 18-93 mediante el cual se aprobaron las reformas constitucionales.

Siendo una de ellas la contenida en el Artículo 251 a través de la cuales se separan las funciones del Ministerio Público y las del Procurador General de la Nación, para el efecto el Decreto 512 del Congreso de la República se deroga parcialmente, por cuanto que con las reformas constitucionales, se promulgó el Decreto 40-94 del Congreso de la República, que contiene la actual Ley Orgánica del Ministerio Público, por medio de la cual nace a la vida jurídica la figura del Fiscal General de la República como jefe del Ministerio Público y el responsable de su buen funcionamiento.

Con respecto al Decreto 40-94 que nació a la vida jurídica del país debido a la reforma del Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, tiene como novedad que determina como autoridad al Fiscal General de la República, se extiende a todo el territorio nacional, quien ejercerá la acción penal pública.

Sea por sí mismo o por medio de los órganos que la institución establezca con las funciones y atribuciones totalmente independientes del Procurador General de la Nación, siendo este el cuerpo legal de la Procuraduría General de la Nación como una institución muy similar a los Abogados del Estado en España. Esta reforma incluye algunas



novedades como lo es la nueva organización administrativa de la institución, la cual es formada por: el Consejo del Ministerio Público, fiscal de distrito y de sección, agentes fiscales, auxiliares fiscales, oficial, y lo referente, a la carrera fiscal dentro del Ministerio Público.

3.2. Definición de Ministerio Público

“El Ministerio Público es la institución estatal encargado, por medio de sus funcionarios de defender los derechos la sociedad y del Estado.”¹⁷

“El Ministerio Público es el órgano encargado de cooperar en la administración de justicia velando por el interés del Estado, de la sociedad y de los particulares, mediante el ejercicio de las acciones pertinentes, haciendo observar las leyes y promoviendo la investigación y persecución de los delitos.”¹⁸

El Ministerio Público es: “Un organismo público, generalmente estatal, al que se atribuye, dentro de en un estado de Derecho democrático, la representación de los intereses de la sociedad mediante el ejercicio de las facultades de dirección de la investigación de los hechos que revisten los caracteres de delito, de protección a las víctimas y testigos, y de titularidad y sustento de la acción penal pública.”¹⁹ “El Ministerio Público es la fiscalía u órgano acusador del estado, como representante de la sociedad, monopoliza el

¹⁷ Historia del Ministerio Público. Pág. 18.

¹⁸ Estudio de la Ley Orgánica del Ministerio Público. Pág. 12.

¹⁹ http://es.wikipedia.org/wiki/Ministerio_Público. (Consultado: 2 de mayo 2021).



ejercicio de la acción penal, en nombre del Estado. Suele ser considerado como la parte acusadora, de carácter público, encargada por el Estado, de exigir la actuación de la pretensión punitiva y de su resarcimiento, en el proceso penal. Como representante de la sociedad, el Ministerio Público no persigue ningún interés propio, ni ajeno, sino que realiza llanamente la voluntad de la ley.”²⁰

“El Ministerio Público es una institución estatal de carácter público, quien actúa en defensa de los intereses sociales, ejerciendo las acciones penales y civiles para el resarcimiento y sanción de una conducta humana delictiva a través del proceso penal.”²¹

La definición del Ministerio Público de Guatemala, reviste singulares características, toda vez que siempre se ha mantenido una trayectoria ligada a la órbita del Poder Ejecutivo, y sus funciones han sido simples y la vida histórica de la institución no es tan larga, se puede decir que el Ministerio Público aparece regulado dentro del Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual establece que: “establece que el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.”

El Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, lo define así: “El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto

²⁰ Mercado Cruz, Laura Yanela y Ricardo Bejar Jasso, **Definición de Ministerio Público**. Pág. 65.

²¹ **Primer congreso iberoamericano de derecho penal**. Pág. 29.



cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.”

Por mi parte se considera que el Ministerio Público es una institución moderna creada por el Estado para realizar la investigación en los hechos delictivos.

3.3. Características del Ministerio Público de Guatemala

Son características de institución las siguientes:

- a) La unidad: Por cuanto que todas las personas y dependencias que lo integran forman un solo órgano y están sometidas a una misma dirección dentro de la misma entidad.

- b) La independencia: Porque se considera que el Ministerio Público, se rige por el principio de legalidad, no tiene más sujeción que la ley; de acuerdo con el Artículo 37 del Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, el cual preceptúa que: “El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas; promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad en los términos que la ley establece. Por tal razón es fundamental el apoyo del Ministerio Público como autoridad administrativa de los Organismos del Estado y todas sus entidades.



- c) Es un órgano público: Es la institución creada por el Estado, que está al servicio de la sociedad, para velar porque no se infrinjan las normas penales.
- d) Defiende los intereses de la sociedad: Esto es en virtud, de que cuando se comentan delitos de acción pública, los sujetos a instancia particular o los que dependen de autorización estatal, el Ministerio Público es el encargado de accionar penalmente en nombre del Estado, ya que éste tiene la obligación de dar protección a sus habitantes.
- e) Ejerce la acción penal pública: Es el órgano encargado de la persecución penal pública, le corresponde perseguir de oficio todos los delitos de acción pública, excepto cuando sean delito de acción privada o que dependan de instancia particular o de autorización estatal.

3.4. Principios que rigen al Ministerio Publico

De acuerdo a la ley orgánica del ministerio público son estos los principios que a continuación se describen: Artículo 3. Autonomía. El Ministerio Público actuará independientemente, por propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes sin subordinación a ninguno de los Organismos del Estado ni autoridad alguna, salvo lo establecido en esta ley. Anualmente tendrá una partida en el Presupuesto General de la Nación y sus recursos los administrará de manera autónoma en función a sus propios requerimientos.

Artículo 4. Coordinación. (inconstitucionalidad parcial) El Presidente de la República



podrá impartir instrucciones generales al Jefe del Ministerio Público para que oriente sus funciones. Las instrucciones deberán ser públicas, impartidas por escrito y debidamente fundamentadas. Si el Fiscal General la acepta, emitirá las instrucciones pertinentes, si la rechaza, comunicará públicamente su decisión al presidente, explicando los fundamentos de su rechazo. En este último caso el presidente podrá recurrir al Organismo Legislativo para que resuelva dentro de los quince días siguientes, mediante acuerdo legislativo, sobre procedencia de la petición, en cuyo caso la resolución será obligatoria para el Ministerio Público. El presidente de la República podrá invitar al Fiscal General para que participe en cualquier Junta del Gabinete o de los Ministros de Estado. En este supuesto el Fiscal General estará obligado a concurrir a la junta, con voz pero sin voto.

Artículo 5. Unidad y Jerarquía. El Ministerio Público es único e indivisible para todo el Estado. Se organiza jerárquicamente. En la actuación de cada uno de sus funcionarios estará representado íntegramente. Para acreditar la personería de un fiscal del Ministerio Público sólo será necesaria la constancia de su cargo o, en su caso, por el mandato otorgado. Los funcionarios que asistan a un superior jerárquico obedecerán instrucciones conforme lo dispuesto por esta ley.

Artículo 6. Vinculación. El Ministerio Público podrá pedir la colaboración de cualquier funcionario y autoridad administrativa de los organismos del Estado y de sus entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas, para el cumplimiento de sus funciones, estando estos obligados a prestarla sin demora y proporcionar los documentos e informes que les sean requeridos. Las autoridades, los funcionarios y los organismos requeridos por el Ministerio Público, en ejercicio de las facultades que le otorga la ley, deberán



atender inexcusablemente el requerimiento dentro de los límites legales y el término establecido en el requerimiento. Igual obligación tiene el Jefe de la Contraloría de Cuentas, los contralores y la Superintendencia de Bancos.

Artículo 7. Tratamiento como inocente. El Ministerio Público únicamente podrá informar sobre el resultado de las investigaciones siempre que no vulnere el principio de inocencia, el derecho a la intimidad y la dignidad de las personas; además cuidará de no poner en peligro las investigaciones que se realicen. El Ministerio Público y las autoridades bajo su dirección, no podrán presentar a los medios de comunicación a detenido alguno sin autorización del juez competente.

Artículo 8. Respeto a la víctima. El Ministerio Público, deberá dirigir sus acciones tomando en cuenta los intereses de la víctima, a quien deberá brindar amplia asistencia y respeto. Le informará acerca del resultado de las investigaciones y notificará la resolución que pone fin al caso, aun cuando no se haya constituido como querellante.

CAPÍTULO IV



4. Coordinación sistematizada entre el Ministerio Público y los registros públicos

En el presente estudio, se propone una coordinación interinstitucional sistematizada del Ministerio Público y los diferentes Registros Públicos que se han analizado con anterioridad, a efecto que el Ministerio Público pueda tener acceso directo a la información de cada uno de los Registros, lo que favorecería la celeridad, efectividad y eficacia.

En la obtención de los documentos que el ente investigador gestiona ante cada uno de ellos, haciendo uso de las herramientas tecnológicas con las que se cuenta actualmente, proveyendo de un tiempo valioso para esclarecer los hechos denunciados ante el ente investigador.

4.1. Coordinación sistematizada del Ministerio Público y el Registro Nacional de las Personas

Como se mencionó en el presente estudio, este Registro es el encargado de inscribir a todos los ciudadanos de la República de Guatemala desde el momento de su nacimiento, actos y registros durante su vida civil, hasta la muerte. El Ministerio Público para cumplir con su mandato constitucional, en el ejercicio de la acción penal, necesita incorporar como parte de la carpeta de investigación, documentos que son requeridos directamente a este Registro. Si bien es cierto, en el año 2012 la entonces Fiscal General y Jefa del Ministerio Público, Claudia Paz y Paz, y el Director Ejecutivo del Registro Nacional de las



Personas, Rudy Leonel Gallardo Rosales, firmaron el 16 de octubre, un convenio de cooperación interinstitucional con el objetivo de simplificar las barreras administrativas y promover un intercambio dinámico de información entre las dos instituciones, el cual contemplaba habilitar un módulo del RENAP en el Edificio Gerona del Ministerio Público.

Este es exclusivo para atender los requerimientos que formularan los fiscales, habilitar un mecanismo informático para la consulta en línea de las inscripciones registrales del Registro Civil y del Documento Personal de Identificación, siendo el objetivo primordial que el RENAP dotara de información a las instituciones estatales de manera ágil y aprovechando los recursos tecnológicos con que se cuenta actualmente.”²²

Sin embargo, hasta la fecha únicamente el edificio Gerona cuenta con un módulo del RENAP, en el cual los fiscales pueden realizar las solicitudes pertinentes, en el horario establecido, lo cual dificulta en muchos casos el acceso inmediato a la información de este Registro y deja sin acceso a la información a las demás fiscalías a nivel nacional, en las cuales no existe un módulo del RENAP.

Por ello surge la necesidad de implementar, mediante el uso de la tecnología una herramienta que permita al Ministerio Público acceder de manera directa e inmediata a la información del RENAP, a efecto de obtener los documentos necesarios para el cumplimiento de su mandato constitucional, lo cual permitiría una mayor eficacia en la investigación penal. Algunos de los documentos que el Ministerio Público requiere a este

²² Bustos Ramírez, Juan. **Manual de derecho penal**. Pág. 27.



Registro dentro de las investigaciones que realiza son los siguientes: Certificaciones de documento personal de identificación y de nacimiento, con los cuales se individualiza e identifica plenamente no solo a las personas a quienes se le imputa la comisión de un hecho delictivo, sino también a las víctimas, testigos y demás personas que deban intervenir en el proceso penal.

Estos documentos son utilizados en gran medida por parte de la fiscalía al momento de solicitar ante los órganos jurisdiccionales las órdenes de aprehensión, a efecto de individualizar correctamente al sindicado.

Resulta también de importancia para el que hacer de la fiscalía, la obtención de estos documentos para acreditar la existencia de homónimos y de esta manera individualizar correctamente a las personas y evitar inconvenientes que se han dado en la práctica.

Es especialmente para casos como estos, en que se considera la importancia de que exista esa coordinación sistematizada entre el Ministerio Público y el RENAP, coordinación a través de la cual y mediante el uso de las herramientas tecnológicas, el ente investigador pueda tener acceso directo e inmediato a la información de este Registro, debido a que en la práctica han ocurrido casos en los cuales la Policía Nacional Civil, hace efectiva una orden de aprehensión de una persona cuyo nombre es idéntico al que figura en la orden, pero se trata de una persona totalmente diferente, es decir, de un homónimo.

Siendo necesario presentar en la audiencia respectiva el atestado correspondiente que acredite esa circunstancia, de manera que, sin importar el día y la hora, la fiscalía pueda acceder a la información del RENAP y obtener los certificados necesarios para



presentarlos de manera inmediata ante el órgano jurisdiccional respectivo, evitando que la persona permanezca detenida o incluso sea ingresada a algún centro carcelario del país.

Certificados de matrimonio, los cuales son de suma utilidad, para acreditar el vínculo matrimonial, especialmente en delitos de violencia contra la mujer, negación de asistencia económica, parricidios, entre otros. Certificados de defunción, que constituyen el documento esencial en las investigaciones relacionadas a los delitos contra la vida, así como para fundamentar los requerimientos de extinción de la responsabilidad penal por muerte del sindicado, entre otros.

En base a todo lo anterior, se puede concluir que es necesario implementar un sistema que permita esa coordinación entre el Ministerio Público y el Registro Nacional de las Personas, para la aplicación de justicia pronta y cumplida, el cual aportaría entre otros beneficios: la reducción y dependencia del uso del papel, ahorros en costos, tiempo y la búsqueda de la información en segundos las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, en todas las fiscalías a nivel nacional, así mismo la prioridad de individualizar sindicados dentro de los procesos penales.

4.2. Coordinación sistematizada del Registro Fiscal de vehículos y el Ministerio Público

Como se ha analizado con anterioridad, el Registro Fiscal de Vehículos es la entidad que depende de la Superintendencia de Administración Tributaria, encargada del registro y control de todos los vehículos que circulan en el territorio nacional, se encarga de velar



por el cumplimiento del pago del impuesto de circulación de vehículos, de conformidad al Artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos terrestres, marítimos y aéreos.

En el Artículo 24 del mismo cuerpo legal, se establecen los datos necesarios del propietario de cualquier tipo de vehículo, el cual constara en el certificado de propiedad de vehículos, es indispensable para poder tener un vehículo en el territorio guatemalteco.

Existe la necesidad de implementar esa coordinación sistematizada entre este Registro y el Ministerio Público, en virtud que, este último dentro de las investigaciones que realiza, en las cuales se encuentra involucrado cualquier tipo de vehículo inscrito en este Registro, se ve en la necesidad de incorporar a la carpeta fiscal, los documentos necesarios para acreditar, por ejemplo: el nombre del propietario del vehículo, fecha de inscripción, trasposos, número de placas, entre otros.

Documentos que son de gran importancia en las investigaciones relativas a los siguientes delitos: Hurto y Robos agravados, en los cuales el objeto sustraído es un vehículo identificable, de conformidad con los Artículos 247 numeral 11) y 252 del Código Penal, respectivamente.

Falsificación de placas y distintivos para vehículos, regulado en el Artículo 330 del Código Penal, por el cual el sujeto activo falsifica placas u otros distintivos para vehículos o altera las verdaderas. Responsabilidad de conductores, el cual se configura cuando el sujeto activo conduce un vehículo en estado de ebriedad o bajo efectos de algún estupefaciente




de conformidad con lo que establece el Artículo 157 del Código Penal, en el cual necesariamente para que la fiscalía acredite la existencia del vehículo, debe requerir información al Registro Fiscal de vehículos.

Cualquier otro ilícito penal en el cual se vea involucrado cualquier tipo de vehículo inscrito en este Registro.

Como parte de las diligencias de investigación que realiza la fiscalía, se encuentran los denominados expertajes, que se realizan sobre los vehículos sujetos a investigación, por medio del cual un experto en la materia, verifica legalmente las características de un vehículo, determinando el número de identificación vehicular, número de chasis y demás datos que identifican al vehículo, los cuales deben coincidir exactamente con los datos inscritos en el Registro Fiscal de vehículos, en caso de existir alteraciones, modificaciones o falsificaciones, el experto lo hace constar en el dictamen correspondiente.

Dada la importancia que reviste para la investigación de un hecho delictivo, la obtención de los documentos extendidos por el Registro Fiscal de Vehículos, en el plazo de investigación que fijan los órganos jurisdiccionales, se debe implementar un sistema que permita la coordinación entre el Ministerio Público y este Registro, y la tecnología y las herramientas digitales disponibles en la actualidad, será más pronto el resultado.

En cualquier fiscalía a nivel nacional, pueda acceder en cualquier momento a la información de este Registro, evitando los trámites burocráticos y favoreciendo la celeridad y efectividad en la investigación fiscal, dado que en la práctica se ha observado



que en muchas ocasiones la fiscalía, al concluir la etapa de investigación aún no cuenta con la documentación requerida a este Registro, lo que obliga a solicitar la clausura provisional del proceso.

4.3. Coordinación sistematizada del Registro General de la Propiedad y el Registro de Información Catastral con el Ministerio Público

El Registro General de la Propiedad, como se abordó con anterioridad, es una institución pública que tiene por objeto la inscripción, anotación y cancelación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles y muebles identificables. Este Registro, guarda una relación estrecha con el Registro de Información Catastral, que es la autoridad competente para establecer, mantener y actualizar el catastro nacional, realizando un proceso detallado y minucioso al confrontar la realidad jurídica expuesta en el Registro General de la Propiedad y la tenencia real verificada en la práctica.

En la actualidad se encuentra en desarrollo un catastro moderno, digitalizado, donde cada inmueble esté referenciado con coordenadas específicas que se encuentran en una base de datos. El Registro General de la Propiedad, necesita contar con la información física, gráfica y descriptiva de las fincas, que se encuentran inscritas en el Registro de Información Catastral, de manera que la ubicación de las fincas sea exacta. Lo anterior será posible a través del proceso catastral que actualmente impulsa el Registro de Información Catastral, para lo cual es necesario el auxilio entre ambos registros, a efecto de unificar la información aportada por ellos.



En el ejercicio de la acción penal, el Ministerio Público se ve en la necesidad de requerir información a ambos Registros, la cual forma parte de la carpeta fiscal y que resulta de suma utilidad para fundamentar los requerimientos que la fiscalía realiza ante los distintos órganos jurisdiccionales.

Puede citarse como ejemplo los siguientes casos:

En las investigaciones relativas al delito de usurpación, regulado en el Artículo 256 del Código Penal, el cual tiene lugar, cuando el sujeto activo con fines de apoderamiento o aprovechamiento ilícito despojare o pretenda despojar a otra persona la posesión o tenencia de un bien inmueble o un derecho real constituido sobre el mismo, o quien ilícitamente con cualquier propósito invada u ocupe un bien inmueble.

En estos casos, como elemento de convicción fundamental, la fiscalía debe acreditar la existencia y propiedad del inmueble en cuestión, siendo necesario requerir, tanto al Registro de la Propiedad, como al Registro de Información Catastral, la información que sobre el inmueble obre en dichos Registros.

En la práctica resultan bastante comunes las denuncias por estafa, cuando una persona vende un inmueble del cual no es el legítimo propietario, delito que se concatena con los delitos de falsedad ideológica y falsedad material, en estos casos la fiscalía, como parte de las diligencias de investigación debe requerir a ambos Registros toda la documentación necesaria que acredite de manera fehaciente la propiedad, existencia y ubicación del inmueble. En los delitos relativos a la alteración de linderos, es preciso que la fiscalía acredite con exactitud las medidas y colindancias de los inmuebles, a efecto de



establecer si existe o no la comisión de este hecho delictivo, para ello es necesario auxiliarse de la información que obra en los Registros a los cuales se ha hecho referencia, en virtud que en ambos se registra con precisión las medidas, colindancias y ubicación exacta de los inmuebles objeto de la investigación.

En las investigaciones relativas al delito de allanamiento, regulado en el Artículo 206 del Código Penal, el cual se configura cuando el sujeto activo sin autorización o contra la voluntad del propietario ingresara a su morada, violentado así su propiedad.

Si bien es cierto, en el mes de agosto del año dos mil trece, se celebró un convenio entre el Ministerio Público y el Registro General de la Propiedad, el cual tenía por objeto establecer los parámetros de cooperación interinstitucional entre el Registro General de la Propiedad, el Ministerio Público y la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.

Con el fin de que, en cumplimiento de sus funciones y facultades, estas últimas pudieran consultar en forma ágil y oportuna las operaciones registrales que se realizan en el Registro, así como la información que las partes acuerden y que obren en las mismas con el propósito de agilizar las investigaciones a su cargo. Comprometiéndose el Registro de la Propiedad a habilitar un mecanismo informático para la consulta en línea de las operaciones registrales, creando los usuarios y claves necesarias conforme las designaciones que sean legalmente emitidas para cada ente y remitidos al Registro. Por su parte, el Ministerio Público, se comprometió a proporcionar el apoyo necesario a la Dirección de Seguridad Registral del Registro, consistente en:



- a) Instruir a los fiscales de turno para que intervengan en la primera audiencia y den acompañamiento técnico de apoyo a los abogados del Registro, cuando se efectúen capturas por flagrante delito en el Registro;

- b) Instruir a los funcionarios y empleados del Ministerio Público, para que guarden las consideraciones debidas a las autoridades, a los funcionarios y empleados del Registro para el cumplimiento de lo establecido en el Convenio;

- c) Brindar asesoría pronta y especializada en materia de investigación criminal y persecución penal, en aquellos casos que se investiguen delitos de acción pública que se presume que afectan al Registro.”²³

No obstante, la existencia de este acuerdo, han sido pocos los pasos que se han dado para lograr implementar en su totalidad el objetivo deseado, toda vez, que aún no es posible que, en las fiscalías a nivel nacional, los fiscales puedan tener acceso directo en línea a toda la información del Registro de la Propiedad, a efecto de poder obtener la documentación necesaria en un breve tiempo. De manera que, siendo numerosas las investigaciones realizadas por la fiscalía en las que es necesario contar de manera inmediata con la información registrada tanto en el Registro de la Propiedad y el Registro de Información Catastral, se hace necesario dar vida al convenio a que se ha hecho referencia, así como suscribir un convenio entre el Ministerio Público y el Registro de Información Catastral. A efecto de que el ente investigador pueda acceder de manera

²³ <https://www.cicig.org/comunicados-2013-c/registro-general-de-la-propiedad-mp-y-cicig-convenio-de-cooperacion>. (Consultado: 2 de junio 2021).



inmediata, las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, a la información de ambos Registros y de esta manera agilizar y sustentar, tanto el proceso de investigación, como los requerimientos fiscales ante los órganos jurisdiccionales correspondientes.

4.4. Coordinación sistematizada del Registro Tributario Unificado y el Ministerio Público

El Registro Tributario Unificado, es una unidad administrativa de la Superintendencia de Administración Tributaria, que tiene por objeto la inscripción y actualización del estatus tributario de los contribuyentes y todo ente que por disposición de ley tenga la obligación de inscribirse en este Registro.

Todas las personas naturales o jurídicas, asociaciones o unidades económicas con o sin fin de lucro, domiciliadas o residentes en el país, y las autoridades de las dependencias de los Organismos del Estado, sus entidades descentralizadas, autónomas y semiautónomas, las empresas públicas y las municipalidades, quedan obligadas a proporcionar los datos e informes que le sean requeridos con relación al Registro Tributario Unificado.

Así mismo a cada persona o entidad que se inscriba en el Registro Tributario Unificado le será asignado un Número de Identificación Tributario (NIT), de conformidad a los Artículos 2 y 3 de la Ley de Registro Tributario Unificado y Control General de Contribuyentes.



La información del Registro Tributario Unificado permite identificar, ubicar y clasificar a las personas y entidades, en su caso, que sean contribuyentes declarantes del impuesto de la renta y no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio.

Todas las personas individuales y jurídicas inscritas, asumen obligaciones tributarias que deben cumplir, toda vez que, en caso de incumplimiento podrían incurrir en la comisión de un hecho delictivo. De allí la relación existente entre este Registro y el Ministerio Público y la importancia que este último pueda tener acceso directo, mediante el uso de la tecnología moderna a toda la información que obra en el mismo.

En todos estos casos, como parte de las diligencias de investigación, la fiscalía requiere la información y documentos necesarios al Registro Tributario Unificado, con el objeto de acreditar toda la información que aparece registrada de los contribuyentes y poder de esta manera desvanecer o acreditar su participación en la comisión de un ilícito penal, como los que se han enlistado con anterioridad, por ello se hace necesario que todas las fiscalías a nivel nacional puedan tener acceso directo en línea a toda la información que obra en este Registro, a efecto de poder contar de manera inmediata con la misma y de esta manera poder sustentar sus requerimientos ante los órganos jurisdiccionales correspondientes.

4.5. Coordinación sistematizada del Registro Central de Detenidos y el Ministerio Público

Este Registro, como se analizó con anterioridad, es la entidad adscrita al Organismo




Judicial, creada de conformidad con el Acuerdo 5-2012 de la Corte Suprema de Justicia, cuyo nombre se podrá abreviar "RECEDE" y es el encargado de centralizar la información de las personas que sean ingresadas a cualesquiera de los centros de detención por orden de aprehensión o prisión preventiva; o que sean retenidos en separos policiales o carceletas luego de ser detenidos por delito flagrante o por orden de aprehensión. Encargado además de guardar registro de los traslados de los privados de libertad, de un centro carcelario a otro.

Cualquier persona puede acceder a la información almacenada en este Registro, por vía directa en oficinas del Organismo Judicial, por teléfono o mediante consulta electrónica a través del siguiente enlace: <http://consulta-recede.oj.gob.gt/>, siendo esta última, la razón por la cual se incluyó en el presente estudio, en virtud que es fácil de acceder, en cualquier lugar, sin importar día y hora, a la información registrada.

Siendo que para el Ministerio Público es de suma importancia consultar cual es el centro carcelario en el cual se encuentra reclusa una persona, en virtud que existen casos en los cuales se presentan denuncias por la comisión de hechos delictivos, los cuales se imputan a personas que se encuentran reclusas en un centro carcelario, sea preventivamente o bien, cumpliendo condena por la comisión de un delito anterior.

Siendo necesario establecer el lugar donde se encuentran reclusas a efecto de poder citarles a primera declaración, notificarles una nueva orden de aprehensión, entre otros, lo cual se logra en cuestión de minutos gracias a la tecnología y al diseño sencillo de la página web. Siendo este un claro ejemplo de cómo la tecnología puede facilitar el acceso



a la información, sin trámites burocráticos, favoreciendo la celeridad y efectividad en las diligencias que realiza el Ministerio Público como ente encargado de la persecución penal.

4.6. Coordinación sistematizada del Registro de Propiedad Intelectual y el Ministerio Público

El Registro de Propiedad Intelectual, como se analizó anteriormente, es la dependencia encargada de promover la observancia de los derechos de la propiedad intelectual, así como la inscripción y registro de los mismos.

Garantiza la seguridad jurídica de los autores, de los titulares de los derechos conexos y de los titulares de los derechos patrimoniales respectivos y sus causahabientes, así como dar una adecuada publicidad a las obras, actos y documentos a través de su inscripción, cuando así lo soliciten los titulares.

Resulta importante analizar la relación existente entre el Registro Propiedad Intelectual y el Ministerio Público, en virtud que, la Constitución Política de la República reconoce y protege el derecho de autor como un derecho inherente a la persona humana, garantizando a sus titulares el goce de la propiedad exclusiva de su obra, de conformidad con la ley y los tratados internacionales de los cuales la República de Guatemala.

De ello se desprende la necesidad de implementar un sistema que permita a la fiscalía acceder de manera directa y en breve tiempo a la información registrada en el mismo, a

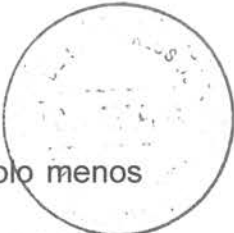


efecto de obtener los documentos que sean necesarios como parte de la investigación de los hechos delictivos relacionados con la propiedad industrial, los derechos de autor y la informática.

El Consejo del Ministerio Público, en fecha veintitrés de abril del año dos mil uno, mediante acuerdo número 1-2001, acordó la creación de la Fiscalía de Sección de delitos contra la Propiedad Intelectual, con competencia para conocer de los delitos contra el derecho de autor, la propiedad industrial y delitos informáticos que se cometan en todo el territorio nacional, siendo por disposición legal, la encargada de ejercer la acción penal en todos los delitos cometidos en contra de los derechos de la propiedad intelectual, como lo regula el Artículo 206 de la Ley de Propiedad Intelectual.

En las investigaciones relativas a los delitos señalados con anterioridad, es necesario que la fiscalía incorpore como parte de los elementos de convicción, certificaciones extendidas por el Registro de la Propiedad Intelectual, y aunque la misma Ley de Propiedad Industrial, reconoce que las inscripciones y documentos que obren en el Registro de la Propiedad Intelectual son públicos.

En virtud que el Artículo 163 preceptúa que el Registro es público y todos los libros y expedientes a que se refiere esta ley pueden ser consultados en sus oficinas por cualquier persona, la que podrá obtener fotocopias o certificaciones de ellos, el problema radica en el tiempo que implica para el Ministerio Público, en cuanto a la investigación, presentarse al Registro a consultar los documentos, requerir las certificaciones pertinentes y luego esperar que las mismas sean entregadas.



Si existiera esa coordinación sistematizada que se propone, resultaría no solo menos burocrático sino mucho más rápido y sencillo, que la Fiscalía pudiera acceder, con el uso de la tecnología actual, a la información que obra en el Registro y de esta manera obtener a la brevedad posible, sin importar el día ni la hora las certificaciones necesarias para presentarlas ante los órganos jurisdicciones.

4.7. Coordinación sistematizada del Registro de Garantías Mobiliarias y el Ministerio Público

El registro de Garantías Mobiliarias es la institución pública responsable de centralizar la inscripción de constitución, modificación, ejecución y cancelación de garantías mobiliarias y consecuentemente dar publicidad a las mismas de forma electrónica y automatizada para otorgar certeza jurídica a personas individuales y jurídicas.

Es importante la relación existente entre el Registro de Garantías Mobiliarias y el Ministerio Público, en virtud que la fiscalía tiene a su cargo la investigación de hechos delictivos en los cuales se ven involucrados bienes muebles que han sido inscritos en el mismo, dentro de los ilícitos penales más comunes, en cuya investigación, el Ministerio Público. En estos casos el Ministerio Público se ven en la necesidad de requerir certificaciones y documentos que forman parte de la carpeta fiscal y que sustentarán su requerimiento ante los órganos jurisdicciones.

De ahí la importancia de celebrar el convenio interinstitucional que sea necesario para implementar esa coordinación sistematizada entre el Registro y el Ministerio Público, de



tal manera que este último pueda consultar la información útil a la investigación, de manera directa, pudiendo obtener electrónicamente los documentos que son de utilidad para sustentar sus peticiones.

4.8. Coordinación sistematizada del Registro de Ciudadanos y el Ministerio Público

El Registro de Ciudadanos es un órgano técnico permanente del Tribunal Supremo Electoral encargado de todo lo relacionado a la inscripción de los ciudadanos, padrón electoral, cumplimiento de las resoluciones y sentencias judiciales que se le informen toda vez sean actos de naturaleza electoral, la inscripción de las organizaciones políticas y su fiscalización, la inscripción de los ciudadanos que deseen optar a cargos públicos, y sobre la renuncia de los afiliados a los partidos políticos así como la actualización del registro de afiliados a cada partido.

En estos casos, como parte de la investigación, la Fiscalía necesita consultar y requerir información, al Registro de Ciudadanos, para acreditar, por ejemplo: si una persona se encuentra empadronada y consecuentemente facultada para emitir sufragio, acreditar la inscripción de un partido u organización política, inscripción de su representante legal, los miembros de una organización política, entre otros.

Por ello es importante la celebración de los convenios que sean necesarios a efecto de poder implementar esa coordinación sistematizada entre el Ministerio Público y el Registro de Ciudadanos, de manera que cuando la Fiscalía necesite consultar y obtener información de utilidad para la investigación, pueda acceder de manera inmediata a la



misma, obteniendo los documentos necesarios para sustentar sus peticiones, favoreciendo la celeridad, eficiencia y eficacia en la investigación; como parte de la objetividad del Ministerio Público de Guatemala.

4.9. Coordinación sistematizada del Registro de Procesos Sucesorios y el Ministerio Público

El Registro de Procesos Sucesorios, es la entidad adscrita a la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, mediante la cual se puede consultar y obtener información certera y actualizada referente a la radicación de los procesos sucesorios.

Este Registro facilita la comprobación de la existencia de uno o más procesos sucesorios de una misma persona, con lo cual se evitará la pluralidad de los mismos y los perjuicios que cualquiera duplicidad pudiera causar, además del servicio de información a los interesados. Este Registro, establece un sistema de publicidad que proporciona seguridad jurídica a los acreedores o a los presuntos herederos, que no habrá pluralidad en la radicación de un mortal, garantizando sus diversos intereses en la herencia respectiva; siendo una innovación que facilita la consulta e incidiendo en economía de tiempo en el procedimiento, porque se tiene la certeza de sí se ha promovido proceso sucesorio alguno de determinada persona y ante qué tribunal o notario.

El Registro de Procesos Sucesorios guarda relación con el Ministerio Público, en aquellos casos donde este último investiga hechos delictivos en los cuales se ven involucrados bienes que forman parte de un mortal, debiendo para el efecto solicitar y obtener de este



Registro las constancias y certificaciones que sean útiles y necesarias a la investigación.

Puede citarse como ejemplo los siguientes ilícitos penales: Artículo 272 del Código Penal, se regula el delito de Apropiación y retención indebidas, consiste en quien, en perjuicio de otro, se apropiare o distrajere dinero, efectos o cualquier otro bien mueble que hubiere recibido en depósito, comisión o administración, o por cualquier otra causa que produzca obligación de entregarlos o devolverlos.

Casos especiales de estafa en concurso ideal con los delitos de Falsedad material, y falsedad ideológica, que tienen lugar cuando el sujeto activo haciéndose pasar como legítimo propietario de un inmueble vende el mismo, defraudando en su patrimonio al sujeto pasivo, quien desconocía que el inmueble se encontraba a nombre de una persona fallecida, cuyo proceso sucesorio está siendo radicado por los legítimos herederos. En los casos señalados, la fiscalía como parte de las diligencias de investigación necesita requerir al Registro de Procesos Sucesorios, las certificaciones necesarias, de allí surge la necesidad de implementar un sistema que permita, mediante el uso de la tecnología, el acceso del Ministerio Público a la información que obra en el registro, pudiendo obtener de manera inmediata y sin dilación alguna, mediante la consulta electrónica las certificaciones que sean necesarias.

4.10. Coordinación Sistematizada de la Dirección General de Control de Armas y Municiones y el Ministerio Público

La Dirección General de Control de Armas y Municiones, conocida como DIGECAM, es una institución del Gobierno de Guatemala, dependiente del Ministerio de la Defensa



Nacional, que tiene como misión autorizar, registrar y controlar la importación, fabricación, almacenaje, compraventa, transporte, tenencia y portación de las armas de fuego y municiones que ingresan, egresan y circulan en el territorio nacional, a través de la autorización de las licencias respectivas, registro físico e inspecciones, para mantener el inventario nacional.

Esta Dirección es de suma importancia, aún y cuando nuestra legislación no la regula como un registro en sentido estricto, sino como una Dirección adscrita al Ministerio de la Defensa Nacional cumple funciones similares a las de un registro, coadyuvando a la seguridad del estado de Guatemala a través del registro y control de armas y municiones.

Su relación con el Ministerio Público es de gran importancia, dado a que en la práctica son muchas las investigaciones que este último tiene a su cargo, en las cuales necesita consultar y requerir información a la DIGECAM, especialmente en todos aquellos delitos que se encuentran tipificados en la Ley de Armas y Municiones, del Artículo 99 al 136, del mismo cuerpo legal citado.

El Ministerio Público, como parte de las diligencias de investigación, a efecto de establecer si concurren o no los elementos de cada tipo penal, necesita requerir a la DIGECAM los informes necesarios, por ejemplo, para el caso de la portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas, el elemento de investigación indispensable, lo constituye el informe extendido por esta Dirección, en el cual se establezca si el sujeto activo del delito cuenta, con la respectiva licencia de portación de arma de fuego. Para el caso del transporte y/o traslado ilegal de armas de fuego, es necesario que la fiscalía



requiera a esta Dirección el informe que determine si el sujeto activo cuenta con la respectiva licencia para el traslado o transporte de armas de fuego, el mismo procedimiento se sigue para los casos de tenencia ilegal de municiones, traslado ilegal de municiones, entre otros.

En las investigaciones de todos los delitos enlistados con anterioridad, la Fiscalía debe necesariamente auxiliarse de la información registrada en la DIGECAM, para que mediante los informes brindados por ella, pueda acreditar y sustentar sus peticiones ante los órganos jurisdiccionales.

En la práctica se ha observado que la fiscalía, requiere durante la etapa de investigación, los informes correspondientes a la DIGECAM, sin embargo, en muchas ocasiones, al concluir esta etapa, dichos informes aún no han sido remitidos al Ministerio Público, acudiendo este a evacuar la audiencia de etapa intermedia, sin contar con ellos, lo que obliga a los jueces a decretar la clausura provisional del proceso, ante la ausencia del informe que debe rendir la DIGECAM y que constituye el elemento esencial para que el Juez pueda evaluar la concurrencia de los elementos del tipo penal y consecuentemente la probabilidad de que la Fiscalía pueda acreditar los hechos en juicio.

En múltiples ocasiones, la Fiscalía ha argumentado no contar con los informes de la DIGECAM, no obstante haberlos pedido dentro del plazo de investigación, debido a que la misma no los ha remitido, debido la carga de trabajo. Por esa razón, en el presente estudio, se propone esa coordinación sistematizada entre la DIGECAM y el Ministerio Público, a efecto que, mediante el uso de la tecnología y el establecimiento de convenios

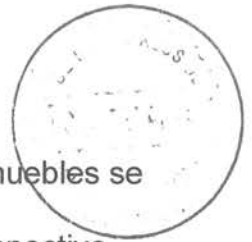


interinstitucionales, pueda la Fiscalía contar con el acceso directo e inmediato a la información registrada en la DIGECAM, de tal manera que pueda consultar e imprimir los documentos que estime necesarios para la investigación y para sustentar sus requerimientos.

4.11. Coordinación sistematizada del Registro de Bienes Culturales y el Ministerio Público

El Registro de Bienes Culturales, de conformidad con el Artículo 23 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, es una institución pública, adscrita a la Dirección del Patrimonio Cultural y Natural, que tiene por objeto la inscripción, anotación y cancelación de los hechos, actos y contratos, relativos a la propiedad de los bienes culturales nacionales. De igual manera, tiene a su cargo la protección y conservación de los bienes culturales, sean estos muebles o inmuebles, públicos o privados.

Por mandato legal forman el patrimonio cultural de la nación, los bienes e instituciones que por ministerio de ley o por declaratoria de autoridad lo integren y constituyan bienes muebles o inmuebles, públicos y privados, relativos a la paleontología, arqueología, historia, antropología, arte, ciencia y tecnología, y la cultura en general, incluido el patrimonio intangible, que coadyuven al fortalecimiento de la identidad nacional. La legislación reconoce la propiedad o posesión, pública o privada, de los bienes culturales con el objeto de protegerlos y conservarlos, imponiendo a toda persona natural o jurídica, propietaria o poseedora por cualquier título, de estos bienes, la obligación de inscribirlos en el Registro de Bienes Culturales.



El derecho de propiedad o posesión sobre los bienes culturales inmuebles o muebles se acredita mediante la certificación extendida por el Registro de la Propiedad respectivo.

En el caso de bienes culturales muebles, también podrá acreditarse mediante declaración jurada que deberá contener los elementos necesarios para la identificación precisa del bien cultural y determinar su procedencia lícita.

En ambos casos, además se acreditará con la certificación extendida por el Registro de Bienes Culturales y Coloniales, tal y como lo prescribe el Artículo 6 del Reglamento de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

Los propietarios o poseedores de bienes culturales, por mandato legal, están obligados a denunciar ante el Ministerio Público y la Dirección del Patrimonio Cultural, cualquier destrucción, pérdida, robo, alteración o deterioro causado por terceros al bien cultural.

Esto con el objeto de que el Registro de Bienes Culturales pueda realizar las anotaciones correspondientes, en caso de hurto o robo de tales bienes, lleva registro de circunstancias tales como: fecha del hurto o robo, lugar de comisión del ilícito, tipo de objeto, material, dimensiones, título, tema, época, período y número de registro del bien objeto del delito.

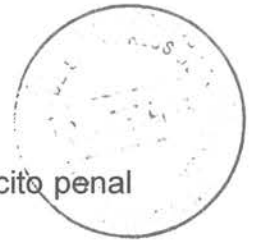
Este Registro, de conformidad con el Artículo 19 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, lleva el control de las personas las personas individuales o jurídicas, que tengan como actividad económica la compra y venta de bienes culturales muebles, denominados comerciantes de bienes culturales muebles, así como de los



bienes culturales muebles destinados al comercio, llevando registro del inventario de los bienes culturales ofrecidos en venta, así como de los avisos que recibe de dichos comerciantes de la venta que realicen de tales objetos. Existiendo en todo caso, la prohibición de comercializar bienes arqueológicos prehispánicos. De tal manera que el Registro de Bienes Culturales, guarda una estrecha relación con el Ministerio Público, toda vez que este último, tiene a su cargo todas las investigaciones de los ilícitos penales en los cuales se ven involucrados bienes culturales inscritos en dicho Registro, incluso la ley obliga a los dueños de museos, anticuarios, coleccionistas, particulares y cualquier establecimiento comercial a abstenerse de adquirir bienes de procedencia ilícita, debiendo denunciar toda oferta dudosa ante la Dirección General de Bienes Culturales y el Ministerio Público.

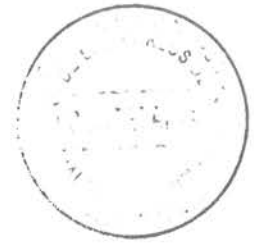
En todos los delitos señalados con anterioridad, el Ministerio Público se ve en la necesidad de requerir las certificaciones e informes que sean pertinentes para la investigación, al Registro de Bienes Culturales, esto con el objeto de contar con toda la documentación que, como parte de la carpeta fiscal, le permita acreditar y sustentar sus peticiones ante los órganos jurisdiccionales.

De ahí surge la importancia de establecer una coordinación sistematizada entre el Ministerio Público y este Registro, con el objeto que el ente investigador, haciendo uso de las herramientas tecnológicas actuales, pueda acceder de manera directa e inmediata, sin importar el día y la hora, a toda la información que obra en este registro y de esta manera poder obtener electrónicamente los documentos útiles y pertinentes, que acrediten la inscripción de los bienes culturales en este Registro.



Quien figura como propietario de los mismos, el aviso de la comisión de un ilícito penal en el cual se vea involucrado cualquiera de estos bienes, establecer si una persona individual o jurídica tiene la calidad de comerciante de bienes culturales, entre otros. Favoreciendo con ello la celeridad, eficiencia y eficacia en la investigación, evitando trámites burocráticos en el requerimiento de dichos documentos.

La solución que propongo es exista cooperación interinstitucional, para que exista la objetividad de la investigación, sin perjuicio en la celeridad, economía procesal y persecución penal de los procesos o procedimientos en el Ministerio Público.

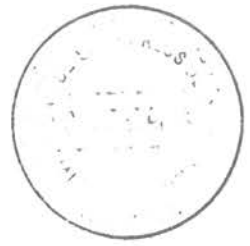


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

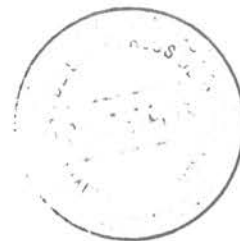
Siendo el Ministerio Público una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Y una de sus funciones se encuentra en ser objetivo por lo que debe existir una relación directa con los distintos registros públicos por la información necesaria que se recaba dentro de la base de datos de dichos registros. Se puede mencionar que los principales registros con los cuales el Ministerio Público tiene relación son el Registro General de la Propiedad, Registro Nacional de las Personas, el Registro de Contribuyentes de la Superintendencia de Administración Tributaria, etc.

Porque en la actualidad no existe una relación interinstitucional de estos registros, con lo cual se traduce en que no existen elementos suficientes para una debida investigación y no pudiendo iniciar una persecución penal debida en los distintos procesos penales. Es por ello por lo que es importante dar a conocer lo indispensable de la relación interinstitucional que existe entre el Ministerio Público y los diversos registros, debido control de los procesos, sino información pública para la individualización de los procesados o penados, considerando que se trata de una problemática social.

La solución que propongo es que exista cooperación interinstitucional, para que exista objetividad dentro de la investigación, sin perjuicio en la celeridad, economía procesal y persecución penal de los procesos o procedimientos llevados dentro del Ministerio Público.



BIBLIOGRAFÍA



- BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **Manual de derecho penal**. Barcelona, España: Ed. Ariel, 1989.
- CASTELLANOS TENA, Fernando. **Lineamientos elementales de Derecho Penal**. México, D.F.: Ed. Porrúa, 1981.
- CEREZO MIR, José. **Derecho Penal**. Madrid, España: Ed. UNED, 1998.
- CÓRDOBA ANGULO, Miguel. **El principio de culpabilidad**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Universitaria, 1993.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho Penal**. Barcelona, España: Ed. Bosch, 1988.
- CUEVAS DEL CID, Rafael. **Introducción al estudio del Derecho Penal**. Guatemala: Ed. Universitaria, 1954.
- FERNÁNDEZ CARRASQUILLA, Juan. **Derecho Penal liberal de hoy**. Madrid, España: Ed. Jurídicas, 2002.
- FERRAJOLI, Luigi. **Derecho y razón. Teorías del garantismo penal**. Madrid, España: Ed. Trota, 1997.
- FONTÁN BALESTRA, Carlos. **Derecho Penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Abellido Perrot, 1970.
- GUITIÉRREZ PAEZ, Estuardo. **Los derechos humanos**. México, D.F.: Ed. Temis, 1989.
- LÓPEZ DÍAZ, Claudia. **Introducción a la imputación objetiva**. Bogotá, Colombia: Ed. Universitaria, 1996.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1981.
- PANSINI, Gustavo. **Tendencias actuales del derecho público en el derecho privado; cual es el futuro del derecho penal**. Bogotá, Colombia: Ed. Universitaria 1996.
- REYES ALVARADO, Yesid. **Imputación objetiva**. Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 1997.
- ROXIN, Claus. **Derecho Penal**. Madrid, España: Ed. Civitas, 1999.
- SAAVEDRA, Edgar. **Constitución derechos humanos y derecho penal**. Madrid, España: Ed. Gustavo Ibañez, 1990.



SALAZAR, Ana Estela. **De la dignidad de la persona y la autodeterminación.** Madrid, España: Ed. Universidad de Extermadura, 1995.

SANTOS, Julio Andrés. **La humanización del proceso penal, una propuesta desde la victimología.** México, D.F.: Ed. Legis, 2003.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 40-94, 1994.

Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y la Justicia. Suscrito el 15 de abril de 2009, por el Presidente de la República, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Presidente del Congreso de la República y el Fiscal General como titular del Ministerio Público.